

Nro. 27.655 - 134/23  
Paraná, lunes 24 de julio de 2023  
Edición de 50 pág.



# BOLETÍN OFICIAL

*de la Provincia de Entre Ríos*

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.



Descarga directa Boletín



Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: [www.entrerios.gov.ar](http://www.entrerios.gov.ar)  
Página Oficial del Boletín: [www.entrerios.gov.ar/boletin/](http://www.entrerios.gov.ar/boletin/)  
E-mail: [decretosboletin@entrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrerios.gov.ar)

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

**DECRETOS****MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

DECRETO N° 2426 MGJ

**OTORGANDO LICENCIA**

Paraná, 21 de julio de 2023

VISTO:

La gestión iniciada por el Ministerio de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que atento a la solicitud de Licencia por el período comprendido entre los días 21 de julio y 13 de agosto de 2023, ambos inclusive, de la señora Ministra de Gobierno y Justicia, Dra. Rosario Margarita Romero, con motivo de las próximas elecciones PASO, convocadas para el próximo domingo 13 de agosto, quien ha decidido presentarse como precandidata para la Presidencia de la Municipalidad de Paraná; y

Que corresponde, mientras dure la licencia referida, autorizar al Señor Secretario General de la Gobernación, Lic. Franco Germán Ferrari, DNI 29.490.441, a refrendar transitoriamente los actos del Poder Ejecutivo de competencia del Ministerio de Gobierno y Justicia, de conformidad a lo prescripto por el Artículo 177° de la Constitución Provincial; y

Que a fin de no resentir el normal funcionamiento del citado Organismo y dar continuidad a la tramitación de expedientes que se gestionan en dicho ámbito, es menester encargar la atención del Despacho y Resoluciones del Ministerio de Gobierno y Justicia al señor Secretario Legal y Administrativo, Dr. Guillermo Ledesma Maximino; y

Que el presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 174° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1° - Otórgase Licencia Excepcional sin Goce de Haberes a la Señora Ministra de Gobierno y Justicia, Dra. Rosario Margarita Romero, por el período comprendido entre los días 21 de julio y 13 de agosto de 2023, ambos inclusive; conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° - Autorízase al señor Secretario General de la Gobernación, Lic. Franco Germán Ferrari DNI 29.490.441, a refrendar transitoriamente los actos del Poder Ejecutivo de competencia del Ministerio de Gobierno y Justicia, mientras dure la licencia referida en el Artículo 1°, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 3° - Encárgase, con las obligaciones y facultades propias de la titular, la atención del Despacho y Resoluciones del Ministerio de Gobierno y Justicia, al señor Secretario Legal y Administrativo, Dr. Guillermo Ledesma Maximino, DNI 13.631.438, por el período comprendido entre los días 21 de julio y 13 de agosto de 2023, ambos inclusive, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET****Hugo A. Ballay**

---

**MINISTERIO DE SALUD**

---

DECRETO N° 699 MS

**DISPONIENDO INSTRUCCIÓN SUMARIA**

Paraná, 29 de marzo de 2023

**VISTO:**

Las presentes actuaciones por las cuales la Dirección del Hospital "Delicia C. Masvernat" de Concordia, eleva copia de Acta de Audiencias y Sentencias N° 18, dictada en el marco de las actuaciones caratuladas "Esteche, Rubén Fabián s/Peculado", Legajo N° 9857/20; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada causa en fecha 25 de febrero de 2022, se resuelve, en función de la pena pactada entre las partes y conformada por el imputado, la condena de dos (2) años de cumplimiento condicional e inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos públicos como pena accesoria, en razón de haberlo hallado autor material y penalmente responsable del delito de peculado;

Que el Agente Rubén Fabián Esteche, DNI N° 17.316.820, Legajo N° 137.360, revista en un cargo de Categoría 4 - Carrera Técnica - Tramo "A" - Escalafón General del Hospital "Delicia C. Masvernat" de Concordia;

Que la condena dispuesta en las actuaciones "Esteche, Rubén Fabián s/Peculado", Legajo N° 9857/20, amerita el inicio de un sumario administrativo por hallarse su conducta presuntamente incurso en la causal de exoneración prevista en el artículo 72°, inciso a) "Sentencia condenatoria firme por delito contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal" y e) "Imposición como pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para la función pública" de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada parcialmente por la Ley 9811;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha tomado la debida intervención de su competencia;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755, Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1°.- Dispónese la instrucción de un sumario administrativo al Agente Rubén Fabián Esteche, DNI N° 17.316.820, Legajo N° 137.360, quien revista en un cargo de Categoría 4 - Carrera Técnica - Tramo "A" - Escalafón General del Hospital "Delicia C. Masvernat" de Concordia, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto por el artículo 72°, inciso a) "Sentencia condenatoria firme por delito contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal" y e) "Imposición como pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para la función pública", de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada parcialmente por Ley 9811, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.-

Art. 2°.- Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, a sus efectos.-

Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**GUSTAVO E. BORDET**

**Sonia Velázquez**

## DECRETO N° 700 MS

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 29 de marzo de 2023

## VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Sr. Jonas Julio Exequiel González, DNI N° 34.057.022, interpone recurso de apelación jerárquica contra la Resolución N° 181/20 MS, por la que se rechazó el anterior recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 4437/19 MS, la cual dispuso rechazar la pretensión del recurrente de que se restablezca su suplencia en el Centro de Salud "Dr. Ramón Carrillo" de Paraná, dada de baja en el mes de mayo del año 2019; y

## CONSIDERANDO:

Que al analizar la cuestión formal surge que la resolución cuestionada fue notificada al recurrente en fecha 18 de febrero de 2020, según consta a fs. 110, y el presente recurso fue impetrado el día 26 de febrero de 2020, conforme el cargo obrante a fs. 114 vta., razón por la cual debe tenerse por interpuesto en legal tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 61° y ss. de la Ley 7060;

Que de las constancias obrantes en autos, merecen ser destacados los siguientes antecedentes que serán ponderados a los fines del tratamiento de la cuestión sustancial: 1 - Las presentes actuaciones se originan a raíz de la nota enviada, por la Secretaria Gremial de UPCN - Seccional Entre Ríos, a la Ministra de Salud de la Provincia, Lic. Sonia Velázquez, por la cual se solicitó se implementen las medidas tendientes a asegurar la continuidad laboral del Sr. González en el mencionado efector público. Asimismo, denuncian una supuesta situación de violencia que viviera el recurrente en fecha 27 de mayo del 2019 en su lugar de trabajo. 2.- A fs. 28/29, obra dictamen emitido por el Coordinador General y Director de Asuntos Jurídicos de la cartera ministerial por el cual aconseja el inicio de una información sumaria a fin de investigar los hechos denunciados y deslindar y/o establecer las responsabilidades de los agentes involucrados. 3.- A fs. 30, se agrega informe de la Directora del Centro de Salud Ramón Carrillo en el cual se deja constancia que, a partir de la recomendación de la Comisión de Suplencias creada a fin de evaluar el comportamiento y los aptitudes del Personal Suplente, se decidió no dar continuidad a la suplencia de cargo vacante que se encontraba cubriendo Jonás Exequiel González. Asimismo, se informa que en varias oportunidades, ante los hechos denunciados por sus compañeros de trabajo, se le solicitó al recurrente que revea su actitud;

Que a fs. 46/47, se agrega copia del dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, en el marco de las actuaciones administrativas RU N° 2231327, en el cual se menciona que, entre las facultades de los Directores de Centro de Salud, se encuentran las de ejercer la vigilancia de los servicios técnicos y administrativos, y ejercer la jefatura del personal, conforme lo dispone el Decreto N° 1734/58 MSP, artículo 15°, incisos c) y k), aconsejándose que, atento a los hechos de violencia ocasionados por Jonás Exequiel González, se disponga la baja de la suplencia, como asimismo a fs. 48, luce nota suscripta por la Sra. Ministra de Salud, por la cual atento a lo informado y en consideración a lo dictaminado en el marco de las actuaciones administrativas RU N° 2231327, se instruye disponer las medidas correctivas que el caso amerite con el personal involucrado en tales hechos;

Que en lo sustancial, el recurrente se agravia por considerar que la decisión de la autoridad laboral de no renovar su suplencia en el Centro de Salud "Dr. Ramón Carrillo" de Paraná, es arbitraria y sin fundamento alguno, habiéndosele cercenado la continuidad de la relación laboral y la posibilidad de nombramiento en un cargo vacante;

Que al respecto, en primer lugar debe tenerse presente que, de acuerdo a las constancias obrantes en autos, el Sr. González, no se desempeñaba laboralmente en el mencionado efector público desde un cargo específico o cumpliendo funciones de modo permanente, sino que, de acuerdo a la planilla agregada a fs. 45, el recurrente era Personal Temporario del Centro de Salud, habiéndosele encomendado la realización de tareas esencialmente temporáneas y en el carácter de suplente de un cargo vacante. Es decir, los términos de la vinculación laboral que unió transitoriamente al recurrente con el mencionado Centro de Salud no constituyó una relación de empleo público dentro de la Planta de Personal Permanente de la Administración Pública Provincial, sino que fue gobernada por un régimen de inestabilidad, esto es, por una relación de naturaleza estrictamente transitoria;

Que en este contexto, ante la conducta del recurrente, el mismo podía ser separado de sus funciones sin necesidad de un procedimiento disciplinario previo, en virtud de que no se encontraba unido a la Administración por una relación de empleo público con estabilidad en el cargo, único supuesto en el cual hubiese sido necesario disponer la instrucción de un sumario administrativo a los fines de evaluar la responsabilidad del agente y la sanción disciplinaria correspondiente. En tal entendimiento, atento a que desde la Dirección del efector público se informó sobre las distintas situaciones de violencia incitadas por el Sr. González, solicitándose a la autoridad ministerial el permiso para dar de baja su suplencia en el cargo vacante; previa intervención del área legal correspondiente, se decidió autorizar a la Directora del Centro de Salud a fin de que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 15° - incisos c) y k) - del Decreto N° 1734/58 MSP, se proceda a tomar las medidas correctivas que el caso amerite;

Que en virtud de lo expresado, la decisión de dar de baja al recurrente en el cumplimiento de la suplencia laboral en el ámbito del Centro de Salud "Dr. Ramón Carrillo" de Paraná, aparece justificada en la necesidad de preservar la integridad de sus compañeros de trabajo ante los hechos de violencia generados por el Sr. González y tiene su fundamento en facultades reconocidas por el Decreto N° 1734/58 MSP, a los Directores de Hospitales y Centro de Salud, específicamente la facultad de ejercer la vigilancia de los servicios técnicos y administrativos y ejercer la jefatura del personal, previstas en el artículo 15° de dicho cuerpo normativo, incisos c) y k). Por consiguiente, atento a que la autoridad laboral, en el ejercicio de facultades legalmente conferidas, ha meritado que el comportamiento del Sr. González, no se correspondía con la conducta debida aparece justificada la decisión de apartarlo del cumplimiento de sus labores como Personal Suplente, por lo que no se avizora vicio de ilegalidad y/o arbitrariedad en las resoluciones impugnadas;

Que conforme a las consideraciones efectuadas precedentemente, corresponde rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Jonas Julio Exequiel González, DNI N° 34.057.022, contra la Resolución N° 181/20 MS;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención pertinente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Jonas Julio Exequiel González, DNI N° 34.057.022, contra la Resolución N° 181/20 MS, por la que se rechazó el anterior recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 4437/19 MS, la cual dispuso rechazar la pretensión del recurrente de que se restablezca su suplencia en el Centro de Salud "Dr. Ramón Carrillo" de Paraná, dada de baja en el mes de mayo del año 2019, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

Art. 3°.- Comuníquese, notifíquese al domicilio legal de Barrio 28 Viviendas, Manzana "K" Casa 20, San Benito de Paraná, publíquese, archívese.-

**GUSTAVO E. BORDET**

**Sonia Velázquez**

- - - - -

DECRETO N° 701 MS

**HACIENDO LUGAR A RECURSO**

Paraná, 29 de marzo de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Sra. Silvina Gorostiaga, DNI. N° 23.578.645, con patrocinio letrado del Abogado Joaquín GAREIS, interpone Recurso de Aclaratorio contra la Resolución N° 3329/22 MS., por la cual se hizo lugar al Recurso de Apelación Jerárquica contra lo resuelto por el I.O.S.P.E.R. en fecha 08 de Junio de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de autos se inician las presentes con el escrito de interposición del recurso de apelación jerárquica, a través del cual la Sra. Silvina Gorostiaga, DNI. N° 23.578.645, en su carácter de madre y representante legal de su hijo menor, solicita se deje sin efecto lo resuelto por la Obra Social IOSPER, en cuanto

dispuso otorgar una cobertura del 50% de una prótesis de adaptación ocular a favor de su hijo, quien a fs. 28 acredita certificado de discapacidad, solicitando se revoque dicha decisión y se ordene al IOSPER a reconocer el 100% de la prótesis indicada, reintegrándose a la recurrente el restante 50% del valor de la misma;

Que al tomar intervención la Fiscalía de Estado, ha manifestado que si bien el acto administrativo en cuestión hace lugar en todos sus términos a la apelación jerárquica de la recurrente, no especifica en su contenido las concretas peticiones allí contenidas, por lo que corresponde hacer lugar a la aclaratoria interpuesta debiendo la Obra Social IOSPER, en el término de diez (10) días, cumplir con la cobertura total (100%) de la práctica autorizada y proceder al reintegro eventualmente reconocido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1º - Hágase lugar al Recurso de Aclaratoria interpuesto por la Sra. Silvina Gorostiaga, DNI N° 23.578.645, con patrocinio letrado del abogado Joaquín Gareis, domiciliado legalmente en calle Santa Fe N° 53 de Paraná, contra la Resolución N° 3329/22 MS, debiendo la Obra Social IOSPER en el término de diez (10) días, cumplir con la cobertura total (100%) de la práctica autorizada y proceder al reintegro eventualmente reconocido, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3º – Comuníquese, notifíquese, publíquese, archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Sonia M. Velázquez**

-----

DECRETO N° 747 MS

**DISPONIENDO INSTRUCCIÓN SUMARIA**

Paraná, 3 de abril de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Hospital "San Miguel" de San Salvador, comunica inasistencias del agente Luis Daniel Amarillo, DNI. N° 21.079.035, Legajo N° 172.663; y

CONSIDERANDO:

Que el agente en cuestión revista en un cargo Categoría 10-Personal de Servicios Generales -Escalafón General del citado Establecimiento Asistencial;

Que conforme surge del informe realizado por la División Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el Sr. Amarillo, desde el día 15/11/10, no se ha presentado a cumplir con sus funciones en el nosocomio, habiendo generado una deuda durante el período 15/11/10 al 31/12/10;

Que atento a lo manifestado precedentemente, el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud, a realizado el cálculo provisorio estimado hasta el día 31/08/21, ascendiendo lo adeudado a la suma de pesos cuarenta y nueve mil ochocientos siete con quince centavos (\$ 49.807,15), más los intereses a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según la Tasa Activa del BNA conforme lo resuelto en Fallo: "Chichizola Norberto c/ Superior Gobierno de la Provincia s/ Ejecución de Honorarios" del 2004 y de la Cámara II de Apelaciones de Paraná -Sala II;

Que asimismo corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Luis Daniel Amarillo, DNI. N° 21.079.035, Legajo N° 172.663, por encontrarse su conducta presuntamente incurso en la causal de Cesantía tipificado en el Artículo 71º -Inciso b) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha tomado la debida intervención de su competencia;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el Artículo 121º derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la

nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1° - Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Luis Daniel Amarillo, DNI. N° 21.079.035, legajo N° 172.663, quien revista un cargo Categoría 10-Personal de Servicios Generales -Escalafón General del Hospital "San Miguel" de San Salvador, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso b) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia-, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.

Art. 2° - Dése intervención al Ministerio de Salud para que intime al agente Luis Daniel Amarillo, DNI. N° 21.079.035, Legajo N° 172.663, para que en un plazo perentorio de treinta (30) días, proceda a la devolución de la suma de pesos cuarenta y nueve mil ochocientos siete con quince centavos (\$ 49.807,15), más los intereses a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según la Tasa Activa del BNA conforme lo resuelto en Fallo: "Chichizola Norberto c/ Superior Gobierno de la Provincia s/ Ejecución de Honorarios" del 2004 y de la Cámara II de Apelaciones de Paraná -Sala II - conforme a lo expuesto en los considerando precedentes.

Art. 3° - Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, a sus efectos.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Sonia M. Velázquez**

-----

DECRETO N° 748 MS

**DISPONiendo INSTRUCCIÓN SUMARIA**

Paraná, 3 de abril de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, comunica inasistencias incurridas por la agente Silvia Yanina Pintos, DNI. N° 27.774.755, Legajo N° 242.898; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada agente revista en Categoría 10 -Estabilidad - Personal de Servicios Generales - Escalafón General del citado Establecimiento Asistencial;

Que conforme surge de lo informado por la Dirección del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, la agente Pintos, inasistió durante el año 2022 los días: 15/02, 16/02, 17/02, 18/02, 21/02, 22/02, 23/02, 24/04, 25/02, 01/03, 02/03, 04/03, 05/03, 06/03, 07/03, 08/03, 09/03, 10/03, 11/03, 12/03, 13/03, 14/03, 15/03, 16/03, 17/03, 18/03, 19/03, 20/03, 21/03, 22/03, 24/03, 25/03, 25/03, 26/03, 27/03, 28/03, 29/03, 30/03, 31/03, 01/04, 02/04, 03/04, 04/04, 05/04, 06/04, 07/04, 08/04, 09/04, 10/04, 11/04, 12/04, 13/04, 14/04, 15/04, 16/04, 17/04, 18/04, 19/04, 20/04, 21/04, 22/04, 23/04, 24/04, 25/04, 26/04, 27/04, 28/04, 29/04, 30/04, 01/05, 02/05, 03/05, 04/05, 05/05, 06/05, 07/05, 08/05, 09/05, 10/05, 11/05, 12/05, 13/05, 14/05, 15/05, 16/05, 17/05, 18/05, 19/05, 20/05, 21/05, 22/05, 23/05, 24/05, 25/05, 26/05, 27/05, 28/05, 29/05, 30/05, 31/05, 01/06, 02/06, 03/06, 04/06, 05/06, 06/06, 07/06, 08/06, 09/06, 10/06, 11/06, 12/06, 13/06, 14/06, 15/06, 16/06, 17/06, 18/06, 19/06, 20/06, 21/06, 22/06, 23/06, 24/06, 25/06, 26/06, 27/06, 28/06, 29/06, 30/06, 01/07, 02/07, 03/07, 04/07, 05/07, 06/07, 07/07, 08/07, 09/07, 10/07, 11/07, 12/07, 13/07, 14/07, 15/07, 16/07, 17/07, 18/07, 19/07, 20/07, 21/07, 22/07, 23/07, 24/07, 25/07, 26/07, 27/07, 28/07, 29/07, 30/07, 31/07, 01/08, 02/08, 03/08, 04/08, 05/08, 06/08, 07/08, 08/08, 09/08, 10/08, 11/08, 12/08, 13/08, 14/08, 15/08, 16/08, 19/08, 20/08, 21/08, 22/08, 23/08, 24/08, 25/08, 26/08, 27/08, 28/08, 29/08, 30/08, 31/08, 01/09, 02/09, 03/09, 04/09, 05/09, 06/09, 07/09, 08/09, 09/09, 10/09, 11/09, 12/09, 13/09, 14/09, 15/09, 16/09, 17/09, 18/09, 19/09, 20/09, 21/09, 22/09, 23/09, 24/09, 25/09, 26/09, 27/09, 28/09, 30/09, 01/10, 02/10, 03/10, 04/10, 05/10, 06/10, 07/10, 08/10, 09/10, 10/10, 11/10, 12/10, 13/10, 14/10, 15/10, 16/10, 17/10, 18/10, 19/10, 20/10, 21/10, 22/10 y 23/10, todas Faltas Sin Aviso, habiéndosela intimado mediante Carta Documento a que se reintegre a cumplir con sus funciones en el nosocomio,

reincorporándose el día 24/10/22, a desempeñar con las tareas, agregándose documental respaldatoria pertinente;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha dictaminado que corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Silvia Yanina Pintos, DNI. N° 27.774.755, Legajo N° 242.898, por encontrarse su conducta presuntamente incurso en la causal de Cesantía tipificado en el Artículo 71° -Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1° - Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Silvia Yanina Pintos, DNI. N° 27.774.755, Legajo N° 242.898, quien revista en Categoría 10 -Estabilidad- Personal de Servicios Generales - Escalafón General del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, por estar su conducta presuntamente incurso en la causal de Cesantía tipificado en el Artículo 71° -Inciso a) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2° - Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, a sus efectos.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Sonia M. Velázquez**

-----

DECRETO N° 749 MS

**DISPONIENDO INSTRUCCIÓN SUMARIA**

Paraná, 3 de abril de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, comunica inasistencias de la agente Anabel Godoy, DNI. N° 31.307.561, Legajo N° 179.883; y

CONSIDERANDO:

Que la agente en cuestión revista en un cargo Categoría 10-Personal Obrero y Maestranza -Escalafón General del citado Establecimiento Asistencial;

Que conforme surge de autos, a fs. 6 obra agregada copia del Decreto N° 3257/15 MS., por el cual se autorizó la Adscripción de la Sra. Anabel Godoy, Legajo N° 179.883, a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, en el período comprendido del 08/04/15 al 31/12/15, informándose que la agente en cuestión se reintegró al nosocomio el día 15/02/18;

Que el Departamento Recursos Humanos de Hospital "San Martín" de Paraná, informa que la Sra. Anabel Godoy, DNI. N° 31.307.561, Legajo N° 179.883, cumplió funciones en el efector desde el 11/05/16 hasta el 06/02/18;

Que de lo informado surge que la agente de marras, hizo Abandono de Servicios desde el 31/12/15 -fecha en que terminó la Adscripción- hasta el 11/05/16 -fecha en que se reintegró al Hospital "San Martín" de Paraná- y en el período comprendido desde el 07/02/18 al 14/02/18 -fecha en que debería reintegrarse al Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, habiendo percibido en esos períodos el cien por ciento (100%) de sus haberes, por lo que corresponde su descuento;

Que asimismo corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Anabel Godoy, DNI. N° 31.307.561 Legajo N° 179.883, por encontrarse su conducta presuntamente incurso en la causal de Cesantía tipificado en el Artículo 71° -Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la debida intervención de su competencia;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el Artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1° - Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Anabel Godoy, DNI. N° 31.307.561, Legajo N° 179.883, quien revista un cargo Categoría 10-Personal Obrero y Maestranza -Escalafón General del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia-, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2° – Dése intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, para proceder al descuento de los días indebidamente percibidos por la agente Anabel Godoy, DNI. N° 31.307.561, Legajo N° 179.883, por un monto total de pesos ciento cuarenta y tres mil ochocientos setenta y ocho con setenta y siete centavos (\$ 143.878,77.-), el que será descontado en cuotas consecutivas que no superen el veinte por ciento (20%) de sus haberes, conforme a lo expuesto en los considerando precedentes.

Art. 3° – Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, a sus efectos.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5° – Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Sonia M. Velázquez**

-----

**DECRETO N° 750 MS**

Paraná, 3 de abril de 2023

Reconociendo el Adicional por Horario Atípico por el período de enero 2021, y de marzo a diciembre de 2021, a favor de la agente Dora Mabel Toniolo, DNI N° 12.426.984, Categoría 19 - Tramo "A" - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del Centro de Salud "José R. Larocca" de Los Charrúas.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, para que abone la suma que corresponda a favor de la agente Dora Mabel Toniolo, DNI N° 12.426.984, en virtud de lo dispuesto por el presente.

-----

**DECRETO N° 751 MS**

Paraná, 3 de abril de 2023

Aceptando la renuncia presentada por la Sra. Melina Nair Simonetti Benítez, DNI N° 35.446.091, Legajo N° 238.847, a la Categoría 19 -Carrera Enfermería -Estabilidad Laboral -Escalafón Sanidad del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, 13 de octubre de 2022, por razones de índole particular, ya que la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, informa que la agente en cuestión, no se encuentra sumariada ni involucrada en información sumaria alguna.

## DECRETO N° 804 MS

**APROBANDO ADENDA**

Paraná, 4 de abril de 2023

## VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita la aprobación de una adenda al Convenio Marco para la Implementación del Programa Nacional de Ciudades, Municipios y Comunidades Saludables en la Jurisdicción Local de Entre Ríos, celebrado entre el Ministerio de Salud de la Nación y la Provincia de Entre Ríos; y

## CONSIDERANDO:

Que dicho convenio fue aprobado por Decreto N° 3630/21 MS y tiene como finalidad establecer condiciones de cooperación y acción conjunta entre las partes para el desarrollo del programa en los municipios de Jurisdicción local de la Provincia de Entre Ríos, con el propósito de trabajar sobre los factores que determinan y condicionan la situación actual de salud, promover y fortalecer en los municipios el desarrollo de políticas de promoción y prevención que los aborden de manera integral y con criterios de equidad;

Que en la cláusula 4ta. de dicho convenio se estipulan los compromisos del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos (Jurisdicción Local) y en la cláusula 5ta. se establece que el Ministerio de Salud de la Nación (El Ministerio) actuará a través de la Secretaría de Equidad en Salud o quien en el futuro detente las competencias inherentes a ella en lo que hace al objeto del convenio suscripto, y la "Jurisdicción Local" a través del Ministerio de Salud Jurisdiccional;

Que en la cláusula séptima del convenio marco se establecen los indicadores del proyecto y en la cláusula octava - inciso 8.c - del mismo, se establece que se podrán distribuir los recursos como mínimo en un 70% para aquellos Municipios de estratos bajos y muy bajos; y como máximo en un 30% para los estratos altos y medios, sin contemplar los recursos asignados a los Municipios que se encuentran categorizados como Saludables por el Programa, quienes deberán percibir módulos prioritariamente en relación al componente de equidad por desempeño que considera el diseño del Programa;

Que en la cláusula novena del convenio marco se establecen las condiciones para efectivizar las transferencias monetarias y en la cláusula décimo primera, se estipulan las condiciones para el uso de los fondos transferidos en el marco del citado convenio;

Que en la cláusula décimo segunda se establecen las penalidades en caso de incumplimiento a las normas y pautas establecidas por "El Ministerio" y en la cláusula décimo tercera se establece que el convenio marco tendrá una duración de 2 (dos) años y se prorrogará automáticamente por igual período, de no mediar comunicación fehaciente en contrario proveniente de alguna de las partes con una antelación de al menos 60 (sesenta) días previos a su vencimiento;

Que en virtud de los antecedentes citados y a los efectos de los cambios introducidos en el Reglamento Operativo Específico (ROE) - Anexo IV del Programa, resulta pertinente suscribir la presente adenda al convenio oportunamente suscripto, que agregada, forma parte del presente texto legal;

Que la Escribanía Mayor de Gobierno procedió a realizar las registraciones pertinentes bajo Actas N° 16 - Folio N° 17 de fecha 24 de enero de 2023;

Que el Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, ha emitido el dictamen de su competencia;

Que la Dirección General de Administración del citado Ministerio, ha emitido el informe de su competencia;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia, ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1º.- Apruébase la adenda al Convenio Marco para la Implementación del Programa Nacional de Ciudades, Municipios y Comunidades Saludables en la Jurisdicción Local de Entre Ríos, aprobado por Decreto N° 3630/21 MS, que agregada forma parte del presente texto legal, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

**GUSTAVO E. BORDET**

**Sonia Velázquez**

-----

DECRETO N° 805 MS

**AUTORIZANDO CONTRATACIÓN**

Paraná, 4 de abril de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se solicita la cobertura de la prestación de Prácticas de Enfermería a favor de Lara Nahir Ormiño, DNI N° 45.755.568, Beneficiaria Incluir Salud N° 405-8799333/00; y

CONSIDERANDO:

Que según informe de Auditoría Médica del Programa, la beneficiaria presenta diagnóstico de "Parálisis cerebral espástica. Retraso mental profundo", el cual se acredita con el Certificado Nacional de Discapacidad que obra agregado en las actuaciones administrativas;

Que ha tomado intervención el Área Discapacidad del Programa Federal Incluir Salud realizando la auditoría competente, sugiriendo autorizar la cobertura de la prestación de Prácticas de Enfermería estructurado en ocho (8) hs. diarias, de lunes a sábados, a partir del 02 de enero al 31 de diciembre de 2023;

Que conforme las constancias obrantes en el procedimiento administrativo se encuentran cumplimentados los requisitos y documentación requerida por el Programa Federal Incluir Salud;

Que el Área de Asesoría Legal de la UGP, ha emitido dictamen de su competencia;

Que la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, ha realizado la reserva de fondos y la imputación del gasto;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia, ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente procedimiento administrativo se encuadra según lo dispuesto en la Ley N° 24901; Ley N° 9891 y su modificatoria Ley N° 9972; Art. 6° del Decreto N° 1977/18 MS; Decreto N° 142/19 MS; Decreto N° 1130/20 MS; Decreto N° 306/22 MS y Resolución N° 4/23 MS; Art. 27°, Inc. C), apartado B), punto 3° de la Ley N° 5140 - texto único y ordenado del Decreto N° 404/95 MEOSP, concordantes con los artículos 133°, 134° y 142°, Inc. 4°, puntos A y B del Decreto N° 795/96 MEOSP; con valores actualizados por Decreto N° 3479/22 MEHF;

Que por lo expuesto es procedente acceder al otorgamiento de la prestación solicitada;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1º.- Autorizar la prestación de Prácticas de Enfermería a favor de Lara Nahir Ormiño, DNI N° 45.755.568, Beneficiaria Incluir Salud N° 405-8799333/00, estructurado en ocho (8) hs. diarias, de lunes a sábados, a partir del 02 de enero al 31 de diciembre de 2023, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Art. 2º.- Aprobar la contratación directa - por vía de excepción, con la Sra. Daiana Elezabeth Núñez, CUIT N° 23-36557687-4, MP N° 24527, por la suma total de Pesos un millón ciento veintitrés mil doscientos con 00/100 centavos (\$ 1.123.200,00), correspondiente a la prestación de Prácticas de Enfermería conforme lo dispuesto en el artículo 1°, debiendo presentar ante la UGP, en forma mensual, la facturación pertinente y demás documentación que acredite el otorgamiento del servicio, así también libre deuda ATER y póliza de seguro de responsabilidad civil vigente con su respectivo comprobante de pago.-

Art. 3º.- Imputar el gasto a la siguiente cuenta del presupuesto vigente:

DA 960 - C 1 - J 45 - SJ 00 - ENT 0000 - PG 18 - SP 00 - PY 00 - AC 01 - OB 00 - F 3 - FU 12 - FF 14 - SFT 0590 - I 3 - PR 4 - PA 2 - SPA 0000 - DTO 84 - UG 07.-

Art. 4º.- Facultar a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, a través del Departamento Tesorería, a efectuar los pagos mensuales a partir del mes de enero a diciembre 2023, a la Sra. Daiana Elezabeth Núñez, previa presentación de factura debidamente conformada por la Coordinación del Programa Federal Incluir Salud y demás documentación que avalen la respectiva realización de la prestación, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud de lo aprobado por el artículo 2° del presente texto legal.-

Art. 5º.- Facultar a la Dirección General de Administración de este Ministerio, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias en caso de actualización de los valores previstos en el Nomenclador Nacional y/o cambios de valores de aquellas figuras reglamentadas por resolución ministerial provincial, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia

Art. 6º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

Art. 7º.- Comunicar, publicar y archivar.-

**GUSTAVO E. BORDET**

**Sonia Velázquez**

-----

DECRETO N° 806 MS

**APROBANDO CONTRATACIÓN**

Paraná, 4 de abril de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la firma Promoción de Salud SRL en Formación de Concordia, solicita la cobertura de la prestación de Dispositivo de Inclusión Habitacional efectuada a favor de los pacientes Daniela Silvina Arlettaz, DNI N° 17.238.198, Beneficiaria del Programa Incluir Salud N° 405-8416573/00, Julieta Ester Carricaberry, DNI N° 28.678.485, Beneficio N° 405-8418753/00 y Silvina Mariela Thea, DNI N° 24.218.402, Beneficio N° 405-1142945/00, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive; y

CONSIDERANDO:

Que según informe de Auditoría Médica del Programa, la beneficiaria Arlettaz presenta diagnóstico de "Trastornos mentales y del comportamiento debido al uso de alcohol. Trastorno depresivo.", la beneficiaria Carricaberry presenta diagnóstico de "Anormalidades de la marcha y de la movilidad. Trastorno específico del desarrollo del habla y del lenguaje. Retraso mental profundo." Y la beneficiaria Thea, presenta diagnóstico de "Hemiplejía, no especificada. Retraso mental leve. Otras anomalías hipoplásicas del encéfalo. Secuela de hemorragia intraencefálica." los cuales se acreditan con los Certificados Nacionales de Discapacidad que obran agregados en las presentes actuaciones administrativas;

Que al tomar intervención el Área de Discapacidad, según su auditoría, sugiere autorizar la cobertura de la prestación de Dispositivo de Inclusión Habitacional para las beneficiarias Daniela Silvina Arlettaz y Silvina Mariela Thea, y para la beneficiaria Julieta Ester Carricaberry, la prestación de Dispositivo de Inclusión Habitacional con Dependencia, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023;

Que conforme las constancias obrantes en el procedimiento administrativo se encuentran cumplimentados los requisitos y documentación requerida por el Programa Federal Incluir Salud;

Que el Área Legal del Programa Federal Incluir Salud y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, han efectuado los dictámenes correspondientes;

Que la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud, ha realizado la reserva de fondos y la imputación del gasto;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia, ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente procedimiento administrativo se encuadra según lo dispuesto en la Ley N° 26657; Ley N° 10445; Decreto N° 2882/19 MS; Art. 6° del Decreto N° 1977/18 MS; Decreto N° 142/19 MS; Decreto N° 1130/20 MS; Decreto N° 306/22 MS y Resolución N° 4/23 MS; Art. 27°, Inc. C), apartado B), punto 3° de la Ley N° 5140 - texto único y ordenado del Decreto N° 404/95 MEOSP, concordantes con los artículos 133°, 134° y 142°, Inc. 4°, puntos A y B del Decreto N° 795/96 MEOSP, con valores actualizados por Decreto N° 3479/22 MEHF;

Que por lo expuesto es procedente acceder al otorgamiento de la prestación solicitada;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1º.- Autorizar la prestación de Dispositivo de Inclusión Habitacional a favor de Daniela Silvina Arlettaz, DNI N° 17.238.198, Beneficiaria del Programa Incluir Salud N° 405-8416573/00 y de Silvina Mariela Thea, DNI N° 24.218.402, Beneficio N° 405-1142945/00 y Dispositivo de Inclusión Habitacional con Dependencia, a favor de

Julietta Ester Carricaberry, DNI N° 28.678.485, Beneficio N° 405-8418753/00, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.-

Art. 2º.- Aprobar la contratación directa por vía de excepción con la firma Promoción de Salud SRL en formación de Concordia, CUIT N° 30-71740029-8, por la suma de Pesos nueve millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro con 96/100 centavos (\$ 9.574.644,96), en concepto de Dispositivo de Inclusión Habitacional conforme a los valores dispuestos por el Nomenclador Nacional de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad vigente, Categoría "B" para las prestaciones de Hogar Permanente, según lo autorizado por el Área Técnica del Programa, debiendo presentar ante la UGP, en forma mensual, la facturación pertinente y demás documentación que acredite el otorgamiento del servicio, así también libre deuda ATER y póliza de seguro de responsabilidad civil vigente con su respectivo comprobante de pago.-

Art. 3º.- Imputar el gasto a la siguiente cuenta del presupuesto vigente;

DA 960 - C 1 - J 45 - SJ 00 - ENT 0000 - PG 18 - SP 00 - PY 00 - AC 01 - OB 00 - F 3 - FU 12 - FF 14 - SFT 0590 - I 3 - PR 4 - PA 2 - SPA 0000 - DTO 84 - UG 07.-

Art. 4º.- Facultar a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud a través del Departamento Tesorería, a efectuar los pagos mensuales a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 inclusive, a la firma Promoción de Salud SRL en formación, previa presentación de factura debidamente conformada por la Coordinación del Programa Incluir Salud y demás documentación que avale la respectiva realización de la prestación, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud de lo aprobado por el artículo 2º del presente texto legal.-

Art. 5º.- Facultar a la Dirección General de Administración del citado Ministerio, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias en caso de actualización de los valores previstos en el Nomenclador Nacional y/o cambios de valores de aquellas figuras reglamentadas por resolución ministerial provincial, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia.-

Art. 6º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.-

Art. 7º.- Comunicar, publicar y archivar.-

**GUSTAVO E. BORDET**

**Sonia Velázquez**

-----

DECRETO N° 807 MS

Paraná, 4 de abril de 2023

Aprobando la contratación directa - vía excepción - con la firma Nutrihome - Nutrición domiciliaria - de Capital Federal, en concepto de Servicio de Nutrición en domicilio por 27 unidades del artículo MPSEPO - OB1 BAP1000-2000 ML S/ ENF-PED, en el período comprendido del 01.10.2022 hasta el 31.10.2022 inclusive, a favor del paciente Jonathan Gustavo Tornatore, DNI N° 46.676.145, Beneficiario del Programa Federal Incluir Salud N° 405-8629367/00, según Factura "B" N° 0061-000010130, de fecha 28.11.2022, por la suma total de \$ 1.012.770,00, en virtud a lo expuesto.-

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a realizar la orden de pago y al Departamento Tesorería del Ministerio de Salud, a realizar el pago a la firma Nutrihome - Nutrición domiciliaria - de Capital Federal, CUIT N° 30-69118223-8, por la suma total de \$ 1.012.770,00, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, a través del Departamento Tesorería, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado por el presente texto legal.-

-----

DECRETO N° 808 MS

Paraná, 4 de abril de 2023

Reconociendo el gasto efectuado por la Dirección General de Epidemiología del Ministerio de Salud, con la firma Cooperativa de Trabajo SERCAR Limitada de Paraná, CUIT N° 30-71514814-1, por los servicios de traslado de material biológico, productos farmacéuticos, reactivos de diagnóstico, carga viral y vacunas, durante el mes de octubre/22, según Factura "B" N° 0002-00018906, de fecha 09.11.2022 y Factura "B" N° 0002-00018892, de fecha 08.11.2022, obrantes a fs. 2 y 78 respectivamente, en virtud a que no se puede interrumpir el envío de vacunas, reactivos y medicamentos a los Centros Asistenciales y muestras biológicas a las instituciones pertinentes para

ser analizadas, ya que la no utilización de este servicio de transporte, generaría el incumplimiento de acciones de salud establecidas por ley.-

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a efectuar la solicitud de fondos ante la Tesorería General de la Provincia y efectivizando el pago a través del Departamento Tesorería del Ministerio de Salud, a la firma Cooperativa de Trabajo SERCAR Limitada de Paraná, CUIT N° 30-71514814-1, por un total de \$ 301.365,34, con cargo a rendir cuenta, el Departamento Tesorería del Ministerio de Salud, ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

---

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

---

DECRETO N° 2393 MP

### RECONOCIENDO ACREENCIA NOMINAL

Paraná, 21 de julio de 2023

VISTO:

Las actuaciones derivadas de la Licitación Pública N° 1/2014 convocada por Decreto N° 2191/14 MEHF para la transferencia por venta de las acciones del Estado Provincial en la empresa Procesadora Ganadera Entrerriana SAPEM -entre otra; y

CONSIDERANDO:

Que subsisten tramitaciones pendientes a fin de concretar el traspaso definitivo de las acciones oportunamente licitadas por el Estado Provincial a las actuales propietarias de Procesadora Ganadera Entrerriana SA, como adjudicatarias de la Licitación N° 1/2014, Decreto 3785/2014 MEHF;

Que el objeto licitado, fue una planta frigorífica radicada en la localidad de San José, del Departamento Colón, cuya actividad se incrementó notablemente desde su adjudicación y toma de posesión por la Empresa adquirente, y ha favorecido la oferta de carne, las exportaciones, la generación de empleo, el valor agregado en origen y la dinámica económica regional, todo lo cual redundo, asimismo, en una mejora de la recaudación impositiva y de los ingresos estatales;

Que es política del Gobierno Provincial fortalecer la producción, las exportaciones y la creación de empleo privado, en el marco de la cadena de valor de la carne vacuna, en un todo conforme el Artículo 68° de la Constitución de Entre Ríos, el cual explícitamente reza: "El Estado fomentará y protegerá la producción y, en especial, las industrias madres y las transformadoras de la producción rural...";

Que la finalización del proceso licitatorio ha tenido numeras aristas a considerar, tornándolo un proceso complejo y de larga data, que es decisión de este Poder Ejecutivo finiquitar a la mayor brevedad;

Que resulta pertinente entonces establecer el marco legal que provea la necesaria seguridad jurídica para la continuidad de las actividades de la empresa privada Procesadora Ganadera Entrerriana SA en el territorio provincial;

Que ha tomado intervención la Fiscalía de Estado del Gobierno Provincial, propiciando una solución concertada a los diferendos entre las partes involucradas;

Que resulta conducente resolver la cuestión de marras a través del reconocimiento de las obligaciones pendientes, mediante un convenio de cancelación y cierre, con las debidas actualizaciones que contemplen la equivalencia temporal de los valores en cuestión;

Que en tal sentido, conforme se deduce de las actuaciones de referencia, el saldo del precio adeudado por la firma privada Procesadora Ganadera Entrerriana SA asciende a pesos quince millones trescientos siete mil doscientos tres (\$ 15.307.203,00.-), a los cuales corresponde deducir las acreencias abonadas por dicha firma por cuenta del Estado Provincial en concepto de pago directo para la continuidad productiva de la empresa en el marco del Decreto N° 4801/14 MP, por un importe de pesos cuatro millones ochocientos sesenta y seis mil novecientos diecinueve con dieciocho centavos (\$ 4.866.919,18.-);

Que por tanto, la acreencia nominal a favor del Estado Provincial en concepto de saldo del precio adeudado por la firma privada Procesadora Ganadera Entrerriana SA, asciende a la suma de pesos diez millones cuatrocientos

cuarenta mil doscientos ochenta y tres con ochenta y dos centavos (\$ 10.440.283,82), con más las actualizaciones y ajustes que correspondan por el paso del tiempo;

Que en dicho marco es necesario contemplar las diversas situaciones pendientes en un acuerdo de cancelación y cierre con la empresa privada Procesadora Ganadera Entrerriana SA a fin de concretar el traspaso definitivo de las acciones oportunamente licitadas por el Estado Provincial;

Que por tanto, es pertinente facultar al señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas como funcionario o cargo de los asuntos del Ministerio de Producción a celebrar un acuerdo de cancelación y cierre con la firma Procesadora Ganadera Entrerriana SA;

Que ha tomado intervención de competencia la Fiscalía de Estado y el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a cargo del Ministerio de Producción;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 174° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Reconócese una acreencia nominal a favor del Estado Provincial en concepto de saldo del precio adeudado por la firma privada Procesadora Ganadera Entrerriana SA, por el valor de pesos diez millones cuatrocientos cuarenta mil doscientos ochenta y tres con ochenta y dos centavos (\$ 10.440.283,82.-), importe que será actualizado mediante la aplicación de la tasa activa del Banco Nación para operaciones de descuento a treinta (30) días, a la fecha de la firma del respectivo convenio.

Artículo 2°.- Facúltase al Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas a concertar un acuerdo de cancelación y cierre de las obligaciones pendientes con la firma privada Procesadora Ganadera Entrerriana SA, acordando la forma de pago en cuotas, las que no podrán exceder el vencimiento del presente mandato de gobierno.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas, conforme autorización conferida por Decreto N° 2642/22 GOB.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Hugo A. Ballay**

---

**MINISTERIO DE TRABAJO**

---

DECRETO N° 583 MT

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 21 de marzo de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor Alberto Ramón Rebosio, DNI N° 10.576.451, contra la Resolución N° 0497/20 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 31 de enero de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 20 de octubre de 2020, según consta a fojas 90, y el mencionado Recurso fue articulado el 17 de noviembre de 2020 conforme cargo obrante al pie de fojas 92 vuelta. Considerando que, durante el período abarcado por las fechas señaladas, se hallaban vigentes las disposiciones de los sucesivos Decretos N° 1635/20 GOB y N° 1754/20, por los que se ratificó la suspensión de los plazos administrativos establecida en el artículo 5° del Decreto N° 1092/20 GOB, cabe tenerlo por deducido en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, conforme obra a fojas 43/48, en el escrito de reclamo inicial, el Señor Alberto Ramón Rebosio, en su carácter de beneficiario de una Jubilación Ordinaria Especial, como ex agente dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad se presentó, a través de su apoderado legal, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y petitionó "... se proceda a reajustar el haber de mi mandante y abonar las diferencias salariales entre

los haberes percibidos y los que correspondía percibir, con más los intereses ...". Seguidamente, en los fundamentos de su presentación, relató que la Dirección Provincial de Vialidad había modificado su estructura orgánica y que el cargo que detentaba fue promovido a una categoría administrativa superior, y especificó: "sin que dicha mejora salarial fuera trasladada a mi mandante, siquiera parcialmente", "los haberes previsionales... no han sido reajustados, modificándose la categoría tomada como base para la liquidación del haber previsional", y citó jurisprudencia en apoyo de su pretensión. Asimismo, peticionó el reajuste de los adicionales Destino en Obra y Desarraigo y pago del adicional por Mayor Jornada Horaria; y

Que, conforme consta en autos, se dio intervención, a fojas 60, al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad y, a fojas 62, al Área Liquidaciones del Ente Previsional, quienes emitieron informes de su competencia; y

Que, previa intervención legal, se dictó la Resolución N° 6099/19 CJPER, por medio de la cual, por una parte, se hizo lugar al reclamo administrativo efectuado por el Señor Rebosio en lo que respecta a la liquidación del adicional por Mayor Jornada Horaria y, por otro lado, se rechazó el planteo efectuado de adecuación de la Categoría escalafonaria por modificación de la estructura orgánica como así también al reclamo de reajuste de los adicionales desarraigo y destino en obra; y

Que, contra dicho acto administrativo, el recurrente interpuso, a fojas 70/76 un Recurso de Revocatoria el cual fue rechazado a través del dictado de la Resolución N° 0497/20 CJPER obrante a fojas 86/88; y

Que, ante ello, el Señor Alberto Ramón Rebosio interpuso, a fojas 91/92 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica por el cual consideró que la Resolución concitada se ha fundado en razones equivocadas y disparó sus críticas sobre tres cuestiones puntuales: una parte fustigó la falta de reconocimiento de la adecuación escalafonaria perseguida, por otro lado, se alzó contra la desestimación del reajuste por incremento de los adicionales Desarraigo y Destino en Obra; por último, cuestionó la falta de reconocimiento del adicional por Responsabilidad Funcional; y

Que, a fojas 101/104, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia se pronunció en sentido adverso a la procedencia del Recurso interpuesto en autos; y

Que, a fojas 108/112 y vuelta, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social se expidió en sentido favorable a la procedencia del Recurso con relación a la pretensión de reajuste por modificación/adecuación de la clase vial y, contrariamente, sugirió el rechazo del Recurso por incorporación del adicional por inclusión del adicional por Responsabilidad Funcional, como así también por revisión en la liquidación de los adicionales por Desarraigo y Destino en Obra; y

Que, a fojas 114/117, mediante Dictamen N° 0095/22 tomó intervención Fiscalía de Estado y, en primer lugar, expuso sintéticamente los agravios que el recurrente afirmó le son producidos por las decisiones adoptadas en el acto atacado. Así, el Señor Rebosio sostuvo como primer agravio vinculado a la decisión de rechazar su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria (o reconocimiento de una nueva clase vial a su favor, en razón de la rejerarquización de la función que desempeñara, al momento de su cese), que esta denegatoria se aparta del criterio jurisprudencial imperante: citó los fallos "Borches", "Corradini", "Errasti" y, como más reciente, "Pimentel"; expresó que el criterio del fallo "Aguirre", contrariamente a lo expresado en la motivación del acto atacado, no resulta de aplicación, y afirmó que el fallo "Brunengo" no ha supuesto una ratificación del criterio sentado en el fallo "Aguirre". Manifestó que la decisión adoptada en la Resolución atacada vulnera el principio de movilidad consagrado en el artículo 71° de la Ley N° 8732. Reiteró que el cargo detentado en actividad y hasta su cese, ha sido promovido a una categoría administrativa superior y, por ende, ha recibido un incremento salarial que no ha sido traspelado a su haber jubilatorio; y

Que, como segundo agravio, el Señor Rebosio sostuvo que el rechazo de su pretensión de reajuste por incremento de las sumas que entiende le corresponde percibir por los rubros Desarraigo y Destino en Obra se debe a un error del Ente Previsional, atento haber omitido trasladar a los pasivos "... los aumentos dispuestos sobre tales conceptos al personal en actividad"; y

Que, como tercer agravio, afirmó el recurrente que corresponde abonarle el adicional por Responsabilidad Funcional conforme la Resolución N° 1325/15 DA y que la circunstancia de que no lo haya percibido en actividad es inconducente para el rechazo de tal pretensión; y

Que, respecto al primer agravio, esto es, su disconformidad con el rechazo de su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria, Fiscalía de Estado destacó ya haberse pronunciado al respecto, mediante el Dictamen N° 392/17 F.E. (entre otros), cuyos fundamentos allí expuestos fueron receptados por el Decreto N° 4056/17 MT, de fecha 1° de diciembre de 2017 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 26.475, de fecha 17 de agosto de 2018, por el que se rechazó el Recurso de Apelación Jerárquica articulado contra la Resolución 2289/16 CJPER que había desestimado un reclamo de reajuste de haberes por modificación de la clase vial de un ex agente de la Dirección Provincial de Vialidad; y

Que, en relación al criterio adoptado en el Dictamen N° 392/17 F.E., señaló que el mismo resulta coincidente con el adoptado por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, y confirmado por el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, en autos: “Brunengo, Nilda Hortensia c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos - Contencioso Administrativo” en la que, al rechazar la demanda interpuesta contra el Estado Provincial y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos vinculada a un reajuste retroactivo de haber jubilatorio, se sostuvo: “La decisión que en sede administrativa se adoptó y que Brunengo reclama repercute en su haber jubilatorio, no trata de un incremento general de salarios, previsto y equilibrado presupuestariamente; ni un aumento no contributivo al sistema jubilatorio. Se trata de un encasillamiento dentro del escalafón general para aquellos empleados que cumplan determinados requisitos, que produce, indirectamente, un aumento salarial, ya que para agentes que cumplieran determinadas funciones se ordenan nuevos encasillamientos en diversas categorías en escaló ascendente y como consecuencia directa, pasan o percibir un mayor salario” (...); y

Que, en dicha sentencia, también se expresó: “Los casos de nuevos ‘encasillamientos’, ‘categorizaciones’ o ‘escalafonamientos’ en la planta activa constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal (...). Lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (...), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que, de existir el vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación”; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado puso de relieve que el mencionado criterio también fue confirmado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia fechada 27 de mayo de 2019, en autos caratulados: “Vírgala, Jorge Antonio c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo s/ Recurso de Inaplicabilidad de ley” (Causa N° 3875 - Año: 2018); y

Que, por tal motivo y en mérito a la brevedad, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente remitirse a las consideraciones expuestas en dicha intervención propiciando el rechazo de este primer agravio; y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, a todo evento, opuso como argumento de fondo contra el reclamo, la prescripción bienal respecto de las diferencias retroactivas por dos (02) años hacia atrás contados desde el reclamo administrativo, lo cual se fundamenta en la Ley Provincial N° 9428 (B.O. 27 de septiembre de 2002), cuyo artículo 26° establece que: “Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037”. Para el caso de reclamos de reajustes, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (2) años; y

Que, respecto al segundo agravio expresado por el recurrente, esto es: su cuestionamiento por el rechazo ordenado respecto de su reclamo de reajuste por incremento de las sumas correspondientes a los adicionales Desarraigo y Destino en Obra, que integran sus haberes jubilatorios expresó que del reexamen de las actuaciones emerge que, en las Planillas Demostrativas de Servicios, el Área Liquidaciones del Ente Previsional consignó que tales adicionales se liquidan en forma correcta; y

Que, para el análisis de reclamos de esta naturaleza, el informe técnico es prácticamente definitorio, porque requiriéndose una revisión de la liquidación que se efectúa sobre ciertos conceptos o rubros, no corresponde sino respetar la opinión del área con competencia técnica específica en la materia, en este caso, el Área Liquidaciones del Ente Previsional, emisora de las Planillas Demostrativas de Servicios; y

Que, frente a pretensiones de reajuste análogas, Fiscalía de Estado ha afirmado: “El informe de referencia ha sido elaborado por el área de mención dentro de su esfera de competencia específica; así y puesto que su control por parte de esta Fiscalía de Estado queda circunscripto a la detección de un manifiesto error o vicio de

ilegitimidad, los que no se advierten configurados en el caso, no se aprecian razones para objetar las conclusiones arribadas en el mentado informe”; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor, ha expresado en anteriores intervenciones “se estima pertinente destacar que, de acuerdo a lo expresado por la Procuración del Tesoro de la Nación en su dictamen 207:343, los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor”. Por consiguiente, habiendo informado el Área técnica con competencia específica en la materia que el adicional por Destino en Obra y Desarraigo se encuentran correctamente liquidados en los haberes del Señor Rebosio, es que sugirió el rechazo de la pretensión de reajuste por invocación de ambos rubros; y

Que, respecto al tercer agravio expresado por el recurrente, esto es: su disconformidad con el rechazo de la pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por inclusión del adicional por Responsabilidad Funcional, en el porcentaje correspondiente, abonándose las sumas retroactivas adeudadas, con más intereses; Fiscalía de Estado señaló, primeramente, expresó compartir plenamente el criterio adoptado por las áreas legales preopinantes, en idéntico sentido adverso a la procedencia del pago del adicional por Responsabilidad Funcional con fundamento en que dicho reclamo no integró la solicitud inicial, siendo el mismo recién manifestado por el recurrente en la interposición del Recurso de Apelación Jerárquica; y

Que, en atención a que el rubro nunca fue reclamado en el trámite administrativo que se analiza, ergo, no fue objeto de rechazo en el acto atacado, Fiscalía de Estado expresó que no podría recibir tratamiento en esta instancia recursiva, so pena de vulnerar el principio de congruencia; y

Que, en virtud de todo lo expresado, Fiscalía de Estado culminó su Dictamen aconsejando rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica incoado contra la Resolución N° 0497/20 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

#### DECRETA:

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado del Señor Alberto Ramón Rebosio, DNI N° 10.576.451, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 322, 8vo “B” de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 0497/20 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 31 de enero de 2020 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

-----

DECRETO N° 584 MT

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 21 de marzo de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor Héctor Rodolfo Bergara, DNI N° 08.593.633, contra la Resolución N° 3502/20 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 15 de septiembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 28 de septiembre de 2020, según consta a fojas 133 y el mencionado Recurso fue articulado el 08 de octubre de 2020, conforme cargo obrante al pie de fojas 135 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que conforme obra a fojas 103/107, en el escrito de reclamo inicial, el Señor Héctor Rodolfo Bergara, en su carácter de beneficiario de una Jubilación Anticipada, como ex agente dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad se presentó, a través de su apoderado legal, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y petitionó "... se proceda a reajustar el haber de mi mandante y abonar las diferencias salariales entre los haberes percibidos y los que correspondía percibir, con más los intereses ...". Seguidamente, en los fundamentos de su presentación, relató que la Dirección Provincial de Vialidad había modificado su estructura orgánica y que el cargo que detentaba fue promovido a una categoría administrativa superior, y especificó: "sin que dicha mejora salarial fuera trasladada a mi mandante, siquiera parcialmente", "los haberes previsionales ... no han sido reajustados, modificándose la categoría tomada como base para la liquidación del haber previsional", y citó jurisprudencia en apoyo de su pretensión. Asimismo, petitionó el reajuste de sus haberes por incorporación del Adicional por Dedicación o Jornada Intensiva; y

Que, previa intervención legal, se dictó la Resolución N° 1868/20 CJPER, anexa a fojas 119, por medio de la cual se rechazó el reclamo efectuado por el actor; y

Que, contra dicho acto administrativo, el Señor Bergara interpuso, a fojas 122/124 y vuelta, un Recurso de Revocatoria en el cual expresó agravarse por la decisión adversa a su pretensión de reajuste de sus haberes por modificación de la clase vial contemplada, y por integración del adicional por Dedicación Intensiva; y

Que, a fojas 130/132, se dictó la Resolución N° 3502/20 CJPER por medio de la cual la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia rechazó el Recurso de Revocatoria deducido por el recurrente; y

Que, ante ello, el Señor Bergara interpuso, a fojas 134/135 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica por el cual consideró que la Resolución concitada se ha fundado en razones equivocadas y disparó sus críticas sobre dos cuestiones puntuales: una parte fustigó la falta de reconocimiento de la adecuación escalafonaria perseguida y, por otro lado, se alzó contra la falta de reconocimiento del adicional por "Jornada Intensiva"; y

Que, a fojas 156/158, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y, a fojas 162/164, lo hizo el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quienes, de modo coincidente, aconsejaron el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica incoado por el Señor Bergara; y

Que, a fojas 166/171, mediante Dictamen N° 0092/22 tomó intervención Fiscalía de Estado quien, en primer lugar, expuso sintéticamente los agravios que el recurrente afirmó le son producidos por la decisión adoptada en el acto atacado. Así, el Señor Bergara sostuvo como primer agravio vinculado a la decisión de rechazar su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria (o reconocimiento de una nueva clase vial a su favor, en razón de la rejerarquización de la función que desempeñara al momento de su cese), que esta denegatoria se aparta del criterio jurisprudencial imperante: citó los fallos "Borches", "Corradini", "Errasti" y, como más reciente, "Pimentel"; expresó que el criterio del fallo "Aguirre" contrariamente a lo expresado en la motivación del acto atacado, no resulta de aplicación, y afirmó que el fallo "Brunengo" no ha supuesto una ratificación del criterio sentado en el fallo "Aguirre". Manifestó que la decisión adoptada en la Resolución atacada vulnera el principio de movilidad consagrado en el artículo 71° de la Ley N° 8732. Reiteró que el cargo detentado en actividad y hasta su cese, ha sido promovido a una categoría administrativa superior y, por ende, ha recibido un incremento salarial que no ha sido traspelado a su haber jubilatorio; y

Que, como segundo agravio, afirmó el Señor Bergara que el rechazo de su pretensión de reajuste por incorporación del adicional por Dedicación Intensiva, se debe a un error del Ente previsional, al entender que la percepción de este emolumento resulta incompatible con la de otros rubros, sin tomar en cuenta que "...numerosos activos y pasivos los perciben en forma conjunta..."; y

Que, señalados los agravios que fundamentan el Recurso incoado, Fiscalía de Estado entendió pertinente focalizarse sobre el primero de ellos: su disconformidad con el rechazo de su pretensión de reajuste de sus haberes por reubicación escalafonaria (o reconocimiento de una nueva clase vial a su favor, en razón de la invocada rejerarquización de la función que desempeñara al momento de su cese); al respecto, el mencionado Organismo de Contralor expresó su plena adhesión al criterio expresado por las dos áreas legales preopinantes en esta instancia recursiva, sugiriendo la desestimación de este primer agravio, ello se sustenta en el informe emanado del Departamento Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, a fojas 89, donde se puso en conocimiento que "... las funciones que el mismo (en referencia al hoy recurrente) desempeña (sic; debió

expresarse: ‘desempeñara’) ...se han mantenido en igual nivel Jerárquico” y en la firmeza adquirida por la Resolución N° 1427/17 CJPER, obrante a fojas 97/98, que desestimó esta misma pretensión del hoy recurrente; y

Que, sin perjuicio de ello, Fiscalía de Estado destacó ya haberse pronunciado emitiendo un criterio con relación a la señalada pretensión, el que fuera plasmado en el Dictamen N° 392/17 F.E. (entre otros), cuyos fundamentos allí expuestos fueron receptados por el Decreto N° 4056/17 MT, de fecha 1° de diciembre de 2017 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 26.475, de fecha 17 de agosto de 2018), por el que se rechazó el Recurso de Apelación Jerárquica articulado contra la Resolución 2289/16 CJPER que había desestimado un reclamo de reajuste de haberes por modificación de la clase vial de un ex agente de la Dirección Provincial de Vialidad; y

Que, en relación al criterio adoptado en el Dictamen N° 392/17 F.E., señaló que el mismo resulta coincidente con el adoptado por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, y confirmado por el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, en autos: “Brunengo, Nilda Hortensia c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos - Contencioso Administrativo” en la que, al rechazar la demanda interpuesta contra el Estado Provincial y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos vinculada a un reajuste retroactivo de haber jubilatorio, se sostuvo: “La decisión que en sede administrativa se adoptó y que Brunengo reclama repercute en su haber jubilatorio, no trata de un incremento general de salarios, previsto y equilibrado presupuestariamente; ni un aumento no contributivo al sistema jubilatorio. Se trata de un encasillamiento dentro del escalafón general para aquellos empleados que cumplan determinados requisitos, que produce, indirectamente, un aumento salarial, ya que para agentes que cumplieran determinadas funciones se ordenan nuevos encasillamientos en diversas categorías en escala ascendente y como consecuencia directa, pasan a percibir un mayor salario”; y

Que, en dicha sentencia, se expresó: “... Los casos de nuevos ‘encasillamientos’, ‘categorizaciones’ o ‘escalafonamientos’ en la planta activa constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal (...). Lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (...), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que, de existir el vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación”; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado puso de relieve que el mencionado criterio también fue confirmado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia fechada 27 de mayo de 2019, en autos caratulados: “Vírgala, Jorge Antonio c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo s/ Recurso de Inaplicabilidad de ley” (Causa N° 3875 - Año: 2018); y

Que, por tal motivo y en mérito a la brevedad, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente remitirse a las consideraciones expuestas en dicha intervención propiciando el rechazo de este primer agravio; y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, a todo evento, opuso como argumento de fondo contra el reclamo, la prescripción bienal respecto de las diferencias retroactivas por dos (02) años hacia atrás contados desde el reclamo administrativo efectuado, lo cual se fundamenta en la Ley Provincial N° 9428 (B.O. 27 de septiembre de 2002), cuyo artículo 26° establece que: “Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037”. Para el caso de reclamos de reajustes, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (2) años; y

Que, respecto al segundo agravio expresado por el recurrente, por medio del cual aseveró no percibir ningún adicional que sea incompatible con la percepción del adicional por Dedicación Intensiva; Fiscalía de Estado entendió conveniente referir el marco normativo vigente que establece y regula los rubros aludidos en este caso: adicional por Dedicación Intensiva o Exclusiva, adicional por Mayor Jornada Horaria y adicional por Dedicación Funcional Exclusiva. Teniendo en cuenta, además, que la regulación de estos conceptos incorpora previsiones que establecen un sistema de incompatibilidades para la simultánea percepción entre ellos; y

Que, respecto al adicional por Mayor Jornada Horaria, Fiscalía de Estado expresó que mediante la Resolución N° 689/12 DPV (de fecha 30 de marzo de 2012), se homologó a partir del 1° de abril de 2012 la Resolución N° 025/12 dictada por la Comisión Paritaria Provincial. Por la que se aprobó la modificación del régimen de compensación por Mayor Jornada Horaria de conformidad con el CCT N° 572/09, ampliando sus alcances a todos los

trabajadores de la Dirección Provincial de Vialidad, integrantes de la Planta Permanente de Personal y bajo la modalidad de contratos de locación de servicios. Ello así, se trata de un adicional de carácter general, remunerativo y no bonificable; y

Que en la motivación de esa Resolución N° 689/12 DPV y, más precisamente, en su segundo considerando, se expresa: “Que aquellos trabajadores que se encuentran comprendidos en los alcances de la mencionada Compensación no podrán percibir, al mismo tiempo, los Adicionales por Dedicación Intensiva y Dedicación Funcional Exclusiva ...”. Es decir, resulta incompatible la percepción del adicional por Mayor Jornada Horaria con la del adicional por Dedicación Exclusiva o Intensiva, y también resulta incompatible la percepción del adicional por mayor jornada horaria con la del adicional por dedicación funcional exclusiva. Este adicional se abona al personal activo bajo el Código 065; y

Que respecto al adicional por Dedicación Funcional Exclusiva, Fiscalía de Estado expresó que mediante la Resolución N° 372/11 DPV, de fecha 4 de marzo de 2011, se homologó la Resolución N° 16/10 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, disponiéndose la aplicación de la “retribución por Dedicación Funcional Exclusiva” a todo el ámbito de la Dirección Provincial de Vialidad (artículo 1°), dejándose constancia de que el personal que pueda encontrarse incorporado a esa retribución, “no podrá percibir las correspondientes a Dedicación Intensiva y/o por Mayor Jornada Horaria, en conformidad a lo establecido en la resolución de la Comisión Paritaria Provincial que por ésta se homologa y a lo dispuesto en el Capítulo XIII ‘De las prestaciones complementarias’, artículo 33°, inciso 1, punto B) y Punto C), última parte, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09” (artículo 2°); y

Que, en la motivación de esa resolución, se expresa: “Que la mentada Retribución tiene como objetivo aquellos trabajadores que desempeñen sus tareas en forma permanente destacados en campaña, y que por sus funciones no pudieren regresar diariamente ... Que la percepción de esta Prestación Complementaria (Retribución) excluye el cobro, por parte de los agentes, de los Adicionales por dedicación intensiva y por mayor jornada horaria y tal como surge en el inciso 1, punto B) y en el inciso 1, punto C), última parte del convenio vigente ...”. Este adicional se abona al personal activo bajo el Código 117; y

Que, de ello se advierte que la normativa prevé que este adicional por Dedicación Funcional Exclusiva resulta de percepción incompatible con la percepción del adicional por Dedicación Intensiva o Dedicación Exclusiva, y también de percepción incompatible con la del adicional por Mayor Jornada Horaria; y

Que, finalmente, Fiscalía de Estado se refirió respecto al adicional por Dedicación Exclusiva (luego denominado Adicional por Dedicación Intensiva) y destacó que éste no se trata del rubro anterior: Adicional por Dedicación Funcional Exclusiva. Así expresó que mediante Resolución N° 1459/08 DPV, de fecha 4 de septiembre de 2008, se homologó la Resolución N° 001/08 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, por la cual se dispuso la incorporación en forma permanente al adicional por Dedicación Exclusiva, a todo el personal que desempeñe funciones de Oficiales de Control y Vigilancia en el ámbito de la repartición; y

Que, en la Resolución N° 1910/10 DPV, de fecha 21 de septiembre de 2010, se expresa: “Visto: La Resolución N° 002 de fecha 06 de agosto de 2010, de la Comisión Paritaria Provincial; y Considerando: Que por la misma se aprueba la nueva denominación del adicional por dedicación exclusiva, que a partir de la entrada en vigencia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09, ha pasado a denominarse “dedicación intensiva...”, y se dispuso: “Artículo 1°: Homológase la Resolución N° 002/10 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, que pasa a formar parte de la presente, mediante la cual se procede a la modificación en la denominación del adicional por dedicación exclusiva que pasará a llamarse ‘dedicación intensiva’ y, además, se aprueba su correspondiente Reglamentación ...”; y

Que, la Resolución N° 690/12 DPV aprueba la nueva reglamentación de la Prestación Complementaria por Dedicación Intensiva, la cual corresponde a los agentes con obligación de cumplir cinco (05) horas semanales, adicionales al horario regular de labor, con dedicación intensiva a ellas. Aclara que, como mínimo, deben desempeñarse cuarenta (40) horas semanales, con dedicación intensiva a ellas; y

Que, esta resolución establece que el adicional por Dedicación Exclusiva o Dedicación Intensiva que reglamenta es excluyente de los adicionales por Mayor Jornada Horaria y Dedicación Funcional exclusiva. El rubro “dedicación intensiva” se abona bajo el Código 105 al personal activo; y

Que de lo detallado, Fiscalía de Estado, concluyó manifestando que los tres rubros mencionados: adicional por Mayor Jornada Horaria, adicional por Dedicación Funcional Exclusiva y adicional por Dedicación Exclusiva o

Dedicación Intensiva son distintos, su institución responde a finalidades diferentes y remuneran conceptos diversos; y

Que a su vez, la normativa prevé la existencia de una incompatibilidad para la percepción simultánea de los mismos, es decir, la normativa impide la percepción simultánea de cada uno de tales conceptos con relación a cualquiera de los otros dos; y

Que, respecto al caso concreto del Señor Bergara, Fiscalía de Estado recordó que conforme consta a fojas 97/100, mediante la Resolución N° 1427/17 CJPÉR de fecha 18 de abril de 2017, se hizo lugar a la pretensión del ahora recurrente, de reajuste de los haberes jubilatorios por incorporación del adicional por Mayor Jornada Horaria, con efectos retroactivos por el período no prescripto; y

Que, a fojas 112, obra el informe emitido por el Área Liquidaciones del Organismo previsional, con motivo del reclamo inicial, donde se consignó que los haberes del recurrente se integran con el adicional por mayor jornada horaria, concepto incompatible con el reclamado; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor, también resaltó que, en el análisis de reclamos de esta naturaleza, el informe técnico es prácticamente definitorio, porque, requiriéndose una revisión de la liquidación que se efectúa respecto de ciertos conceptos o rubros, no corresponde sino respetar la opinión del área con competencia técnica específica sobre la materia, en este caso, el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia; y

Que, frente a pretensiones de reajuste análogas, Fiscalía de Estado, ha afirmado: “El informe de referencia ha sido elaborado por el área de mención dentro de su esfera de competencia específica; así y puesto que su control por parte de esta Fiscalía de Estado queda circunscripto a la detección de un manifiesto error o vicio de ilegitimidad, los que no se advierten configurados en el caso, no se aprecian razones para objetar las conclusiones arribadas en el mentado informe”; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor, ha expresado en anteriores intervenciones “se estima pertinente destacar que, de acuerdo a lo expresado por la Procuración del Tesoro de la Nación en su dictamen 207:343, los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor”; y

Que, por otra parte, Fiscalía de Estado advirtió que de las presentes actuaciones no emerge constancia alguna que permita tener por acreditado que el recurrente se desempeñó estando en actividad y durante el periodo inmediatamente previo a su cese, en las condiciones previstas en la normativa de institución y reglamentación del rubro adicional por Dedicación Intensiva, para resultar comprendido en el ámbito de aplicación subjetiva de la misma; y

Que, en atención a las razones expresadas, siendo que de las presentes actuaciones no surge que el recurrente haya desempeñado funciones en las condiciones exigidas normativamente para ser beneficiario/acrededor del adicional por Dedicación Intensiva y, por otra parte, teniendo en consideración que el mismo percibe el adicional por Mayor Jornada Horaria el cual resulta incompatible con la percepción simultánea del adicional por Dedicación Intensiva, es que Fiscalía de Estado sugirió la desestimación de este segundo agravio; y

Que, en virtud de lo expresado, Fiscalía de Estado culminó su intervención aconsejando rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica incoado por el Señor Héctor Rodolfo Bergara contra la Resolución N° 3502/20 CJPÉR; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

#### DECRETA:

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado del Señor Bergara Héctor Rodolfo, DNI N° 8.593.633, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 322, 8vo “B” de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 3502/20 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 15 de septiembre de 2020 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**

-----

DECRETO N° 585 MT

**HACIENDO LUGAR PARCIALMENTE A RECURSO**

Paraná, 21 de marzo de 2023

**VISTO:**

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor Lorenzo Roque Cisneros, DNI N° 08.562.636, contra la Resolución N° 2316/20 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 12 de junio de 2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 20 de octubre de 2020, según consta a fojas 95, y el mencionado Recurso fue articulado el 10 de noviembre de 2020, conforme cargo obrante al pie de fojas 98, por lo que cabe tenerlo por deducido en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, conforme obra a fojas 47/49, en el escrito de reclamo inicial, el Señor Lorenzo Roque Cisneros, en su carácter de ex agente dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad se presentó, a través de su apoderado legal, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y peticionó "... se proceda a reajustar el haber de mi mandante y abonar las diferencias salariales entre los haberes percibidos y los que correspondía percibir, con más los intereses ..."; y

Que, en los fundamentos de su presentación, el recurrente relató que la Dirección Provincial de Vialidad había modificado su estructura orgánica y que el cargo que detentaba fue promovido a una categoría administrativa superior, y especificó: "sin que dicha mejora salarial fuera trasladada a mi mandante, siquiera parcialmente", "los haberes previsionales... no han sido reajustados, modificándose la categoría tomada como base para la liquidación del haber previsional", y citó jurisprudencia en apoyo de su pretensión. Asimismo, peticionó el reajuste de sus haberes por incorporación del adicional por "Dedicación Intensiva" y por "Dedicación Funcional Exclusiva"; y

Que, conforme consta en autos, se dio intervención, a fojas 62, al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad y, a fojas 63, al Área Liquidaciones del Ente Previsional, quienes emitieron informes de su competencia; y

Que previa intervención legal, se dictó la Resolución N° 7168/19 CJPER, anexa a fojas 72/75, por medio de la cual se resolvió el rechazo del planteo de adecuación de la categoría escalafonaria por modificación de la estructura orgánica, se dispuso el reconocimiento del adicional por Mayor Jornada Horaria ordenando su pago a partir de la fecha del dictado del mencionado acto resolutivo y, por último, se rechazó el reclamo referido al pago de los adicionales por Dedicación Intensiva y por Responsabilidad Funcional; y

Que contra dicho acto administrativo, el Señor Cisneros interpuso, a fojas 77/80 y vuelta, un Recurso de Revocatoria, por medio del cual se agravó por el rechazo del planteo de adecuación de la categoría escalafonaria por modificación de la estructura orgánica, por cuanto el acto resolutivo en crisis dispuso el reconocimiento del adicional por Mayor Jornada Horaria, pero sin reconocer el pago de las sumas retroactivas correspondientes de conformidad al artículo 26° de la Ley N° 9428. También se agravó por el rechazo del pago de los adicionales por Jornada Intensiva (o Dedicación Intensiva) y del adicional por Responsabilidad Funcional; y

Que, mediante la Resolución N° 2316/20 CJPER, anexa a fojas 90/93 la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia rechazó el Recurso de Revocatoria deducido por el Señor Cisneros; y

Que ante ello el actor interpuso, a fojas 96/98, el presente Recurso de Apelación Jerárquica por el cual consideró que la Resolución concitada se ha fundado en razones equivocadas y disparó sus críticas sobre cuatro cuestiones puntuales: una parte fustigó la falta de reconocimiento de la adecuación escalafonaria perseguida, señalando que

resultaba aplicable una serie de antecedentes jurisprudenciales que avalaban su pretensión, por otro lado, cuestionó el rechazo del pago del adicional por Responsabilidad Funcional, entendiendo haber cumplido funciones que lo hacen acreedor de tal concepto; lanzó su embate contra la falta de reconocimiento del lapso de retroactividad del denominado adicional por Mayor Jornada Horaria que le fuera reconocido mediante Resolución N° 7168/19 CJPÉR, entendiendo que se debió abonar el período de dos (02) años para atrás desde la fecha del reclamo articulado el 26 de septiembre de 2018. Por último, se agravó por el rechazo del pago del adicional por Jornada (o Dedicación) Intensiva; y

Que, a fojas 107/110, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia se pronunció en sentido adverso a la procedencia del Recurso incoado; y

Que, a fojas 114/119, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social se expidió en sentido favorable a la procedencia del Recurso con relación a la pretensión de reajuste por modificación de la clase vial como así también en lo que concierne a la incorporación del adicional por Responsabilidad Funcional; contrariamente, sugirió el rechazo del Recurso en lo relativo a la incorporación del adicional Jornada Intensiva (o Dedicación Intensiva o Dedicación Exclusiva) y el pago retroactivo de las diferencias del adicional por Mayor Jornada Horaria que le fuera oportunamente reconocido; y

Que, a fojas 121/125 y vuelta, mediante Dictamen N° 0454/22 tomó intervención Fiscalía de Estado quien, en primer lugar, expuso sintéticamente los agravios que el recurrente afirmó le son producidos por las decisiones adoptadas en el acto atacado. Así, el Señor Cisneros sostuvo como primer agravio vinculado a la decisión de rechazar su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria (o reconocimiento de una nueva clase vial a su favor, en razón de la rejerarquización de la función que desempeñara al momento de su cese), que esta denegatoria se aparta del criterio jurisprudencial imperante: citó los fallos “Borches”, “Corradini”, “Errasti” y, como más reciente, “Pimentel”; manifestó que la decisión adoptada en la Resolución atacada vulnera el principio de movilidad consagrado en el artículo 71° de la Ley N° 8732. Aseveró que el cargo detentado en actividad y hasta su cese, ha sido promovido a una categoría administrativa superior y, por ende, ha recibido un incremento salarial que no ha sido traspasado a su haber como jubilado; y

Que como segundo agravio, el recurrente cuestionó del rechazo de su pretensión de reajuste por inclusión del adicional por

Responsabilidad Funcional, afirmando que, estando en actividad y al momento de su cese, desempeñaba funciones remuneradas con tal concepto; y

Que como tercer agravio el Señor Cisneros se disconformó por cuanto, aun cuando se ha reconocido el pago del adicional por Mayor Jornada Horaria, el retroactivo no ha sido reconocido por el período no prescripto; y

Que como cuarto agravio, el recurrente sostuvo que el rechazo de su pretensión de reajuste por incorporación del adicional por Dedicación Intensiva o Jornada Intensiva se debe a un error del Ente Previsional, al insistir en que su percepción es incompatible con la de algún otro adicional que percibe; siempre en su entendimiento, la incompatibilidad establecida normativamente es entre el adicional por Dedicación Exclusiva/Intensiva (o “Jornada Intensiva”), y el adicional por Dedicación Funcional Exclusiva, ninguno de los cuales es percibido por él; y

Que señalados los agravios expuestos por el Señor Lorenzo Roque Cisneros, Fiscalía de Estado se expidió respecto al primero de ellos: su disconformidad con el rechazo de su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria; al respecto destacó ya haberse pronunciado emitiendo un criterio con relación a la señalada pretensión, el que fuera plasmado en el Dictamen N° 392/17 F.E. (entre otros), cuyos fundamentos allí expuestos fueron receptados por el Decreto N° 4056/17 MT de fecha 1° de diciembre de 2017 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 26.475, de fecha 17 de agosto de 2018, por el que se rechazó el Recurso de Apelación Jerárquica articulado contra la Resolución 2289/16 CJPÉR que había desestimado un reclamo de reajuste de haberes por modificación de la clase vial de un ex agente de la Dirección Provincial de Vialidad; y

Que en relación al criterio adoptado en el Dictamen N° 392/17 F.E., señaló que el mismo resulta coincidente con el adoptado por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 y confirmado por el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, en autos: “Brunengo Nilda Hortensia c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos - Contencioso Administrativo” en la que, al rechazar la demanda interpuesta contra el Estado Provincial y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de

Entre Ríos vinculada a un reajuste retroactivo de haber jubilatorio, se sostuvo: “La decisión que en sede administrativa se adoptó y que Brunengo reclama repercute en su haber jubilatorio, no trata de un incremento general de salarios, previsto y equilibrado presupuestariamente; ni un aumento no contributivo al sistema jubilatorio. Se trata de un encasillamiento dentro del escalafón general para aquellos empleados que cumplan determinados requisitos, que produce, indirectamente, un aumento salarial, ya que para agentes que cumplan determinadas funciones se ordenan nuevos encasillamientos en diversas categorías en escala ascendente y como consecuencia directa, pasan a percibir un mayor salario” (...); y

Que, en dicha sentencia, se expresó: “... Los casos de nuevos ‘encasillamientos’, ‘categorizaciones’ o ‘escalafonamientos’ en la planta activa constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal (...). Lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (...), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que, de existir el vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación”; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado puso de relieve que el mencionado criterio, conteste con el adoptado en el fallo “Brunengo”, también fue confirmado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia fechada 27 de mayo de 2019, en autos caratulados: “Vírgala, Jorge Antonio c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo s/ Recurso de Inaplicabilidad de ley” (Causa N° 3875 - Año: 2018); y

Que, por tal motivo y en mérito a la brevedad, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente remitirse a las consideraciones expuestas en dicha intervención propiciando el rechazo de este primer agravio; y

Que sin perjuicio de lo planteado precedentemente, a todo evento, opuso como argumento de fondo contra el reclamo, la prescripción bienal respecto de las diferencias retroactivas por dos (02) años hacia atrás contados desde el reclamo administrativo, lo cual se fundamenta en la Ley Provincial N° 9428 (B.O. 27 de septiembre de 2002), cuyo artículo 26° establece que: “Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037”. Para el caso de reclamos de reajustes, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (2) años; y

Que, respecto al segundo agravio expresado por el recurrente, esto es: la disconformidad del Señor Cisneros con el rechazo de su pretensión de reajuste por inclusión del rubro adicional por Responsabilidad Funcional, Fiscalía de Estado recordó que el mencionado adicional fue instituido por el Decreto N° 4458/90 MGJOSP, y extendido al personal dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad, mediante el Decreto N° 5890/90 MEH de fecha 28 de diciembre de 1990, cuyo artículo 1° lo estableció como un concepto bonificable para la antigüedad y título para el personal jerarquizado de la Dirección Provincial de Vialidad, conforme determinados porcentajes sobre el sueldo básico; a su vez, el artículo 2° del Decreto N° 5890/90 MEH previó su liquidación y pago a favor de los agentes que cumplan efectivamente las funciones indicadas en los considerandos de ese acto administrativo, mediante decisión adoptada por resolución de Presidencia de ese Ente Autárquico; y

Que, posteriormente, mediante Resolución N° 141/13 DPV, se modificó el régimen del adicional de referencia, homologándose la Resolución N° 028/12 emitida por la Comisión Paritaria Provincial con esa misma finalidad, es decir, disponiendo modificaciones sobre el régimen del adicional y, en definitiva, ampliándose el ámbito subjetivo de destinatarios exigiéndose, asimismo, la prestación efectiva de las funciones; y

Que, luego, por Resolución N° 1325/15 DPV, se homologó la Resolución N° 044/13 que emitiera la Comisión Paritaria Provincial y se ampliaron nuevamente las funciones comprendidas en el régimen del adicional, incorporándose las de equipistas B, C, D, E, chofer de unidad pesada A y B, quedando sujeto el pago del adicional a la constatación de cumplimiento efectivo de las funciones nominadas; y

Que, asimismo, destacó que el adicional por Responsabilidad Funcional al ser un adicional de naturaleza especial o particular, su reconocimiento y pago sólo procede frente a casos en los que se encuentre debidamente acreditado el cumplimiento de los recaudos previstos en la normativa que lo instituye y regula; y

Que, atento a ello, Fiscalía de Estado entendió pertinente focalizarse en el informe obrante a fojas 62, emanado del el Área de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad otrora empleadora del recurrente, puesto que en él se sostuvo: “... se informa que por aplicación de la Resolución N° 1.325/15 D.A. homologatoria de la Resolución N° 044/13 de la Comisión Paritaria Provincial, dichas funciones conllevan la percepción del adicional

por responsabilidad funcional al 25%, el cual está sujeto al cumplimiento efectivo de las mismas". En este informe se detalló también cuál sería la composición del salario mensual del recurrente de continuar en actividad en la actualidad, y como rubro componente de tal salario, se enunció expresamente el Código 206, correspondiente al pago del adicional por Responsabilidad Funcional; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado aclaró que la referencia "a las mencionadas funciones", remite a aquellas funciones que desempeñara el recurrente en actividad y que fueron especificadas en el primer párrafo de aquel informe: "Chofer Unidad Pesada B" (Clase Vial XII); y

Que, atendiendo a la naturaleza del adicional bajo examen y al contenido del informe de fojas 62, del cual emerge que las funciones desempeñadas por el recurrente a su cese son funciones hoy remuneradas por el adicional por Responsabilidad Funcional, puesto que están comprendidas en el ámbito de aplicación de la normativa que instituye y regula ese rubro, es que Fiscalía de Estado concluyó pertinente la procedencia del reajuste de los haberes jubilatorios del Señor Cisneros por incorporación del adicional por Responsabilidad Funcional; y

Que, respecto al tercer agravio expuesto por el recurrente, esto es: su disconformidad con la falta de reconocimiento de diferencias retroactivas por el período no prescripto, con respecto al reajuste reconocido a su favor por el concepto adicional por Mayor Jornada Horaria, Fiscalía de Estado expresó que leída la fundamentación expresada por el recurrente y reexaminadas las presentes, concluye en la pertinencia de ratificar plenamente el criterio adoptado por las áreas legales preopinantes en el sentido de sugerir la desestimación de este tercer agravio; y

Que, ello, por cuanto en su reclamo inicial, obrante a fojas 47/49, el hoy recurrente no petitionó el reajuste de sus haberes por invocación del adicional referenciado ni su pago; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor, destacó que conforme informó el Área de Liquidaciones del Organismo Previsional, a fojas 63, el quejoso no se encontraba percibiendo el adicional por Mayor Jornada Horaria. A raíz de ello, y en atención al informe del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, mediante Resolución N° 7168/19 CJPÉR le fue reconocido de oficio su pago, sin haber sido petitionado el mismo por parte del hoy apelante; y

Que, en atención a ello, Fiscalía de Estado puso de manifiesto que no corresponde su pago retroactivo desde el reconocimiento oficioso del Organismo previsional, atento a que no fue expresamente petitionado por el actor, sino que su concesión se asimila a una de naturaleza graciable, sin retroactividad, por lo que sugirió el rechazo de este agravio; y

Que, respecto al cuarto y último agravio, por el cual el Señor Cisneros cuestionó el rechazo de la pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por inclusión del adicional por Jornada Intensiva, Fiscalía de Estado expresó, primeramente, compartir el criterio adoptado por las áreas jurídicas preopinantes en un mismo sentido adverso a la procedencia de esta concreta pretensión examinada, en segundo término, advirtió que el recurrente ha hecho mención a distintos rubros remunerativos que integran la escala salarial del personal del Escalafón Vial, lo cual puede generar alguna confusión, atento a similitudes en la nomenclatura establecida dado que todos los rubros referidos se hallan comprendidos en un sistema normativo que prevé incompatibilidades para su simultánea percepción; y

Que, de hecho, el recurrente, durante la tramitación de estos actuados, ha aludido los siguientes rubros remunerativos: 1) adicional por Mayor Jornada Horaria: 2) adicional por Dedicación Funcional Exclusiva: 3) adicional por Dedicación Intensiva o Dedicación Exclusiva; y

Que, atento a ello, el mencionado Organismo de Contralor entendió conveniente referir el marco normativo vigente que establece y regula los rubros precedentemente aludidos; y

Que, respecto al adicional por Mayor Jornada Horaria, corresponde recordar que mediante la Resolución N° 689/12 DPV (de fecha 30 de marzo de 2012), se homologó a partir del 1° de abril de 2012 la Resolución N° 025/12 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, por la que se aprobó la modificación del régimen de compensación por Mayor Jornada Horaria de conformidad con el CCT N° 572/09, ampliando sus alcances a todos los trabajadores de la Dirección Provincial de Vialidad, integrantes de la Planta Permanente de Personal y bajo la modalidad de contratos de locación de servicios. Ello así, se trata de un adicional de carácter general, remunerativo y no bonificable; y

Que, en la motivación de esa Resolución N° 689/12 DPV y, más precisamente, en su segundo considerando, se expresa: "Que aquellos trabajadores que se encuentran comprendidos en los alcances de la mencionada Compensación no podrán percibir, al mismo tiempo, los Adicionales por Dedicación Intensiva y Dedicación Funcional Exclusiva ...". Es decir, resulta incompatible la percepción del adicional por Mayor Jornada Horaria con la del adicional por Dedicación Exclusiva o Intensiva, y también resulta incompatible la percepción del adicional por Mayor Jornada Horaria con la del adicional por Dedicación Funcional Exclusiva; y

Que, respecto al adicional por Dedicación Funcional Exclusiva, corresponde mencionar que mediante la Resolución N° 372/11 DPV, de fecha 4 de marzo de 2011, se homologó la Resolución N° 16/10 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, disponiéndose la aplicación de la "retribución por Dedicación Funcional Exclusiva" a todo el ámbito de la Dirección Provincial de Vialidad (artículo 1°), dejándose constancia de que el personal que pueda encontrarse incorporado a esa retribución, "no podrá percibir las correspondientes a Dedicación Intensiva y/o por Mayor Jornada Horaria, en conformidad a lo establecido en la resolución de la Comisión Paritaria Provincial que por ésta se homologa y a lo dispuesto en el Capítulo XIII 'De las prestaciones complementarias', artículo 33°, inciso 1, punto B) y punto C), última parte, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09" (artículo 2°); y

Que, en la motivación de esa resolución, se expresa: "Que la mentada Retribución tiene como objetivo aquellos trabajadores que desempeñen sus tareas en forma permanente destacados en campaña, y que por sus funciones no pudieren regresar diariamente ... Que la percepción de esta Prestación Complementaria (Retribución) excluye el cobro, por parte de los agentes, de los adicionales por dedicación intensiva y por mayor jornada horaria y tal como surge en el inciso 1, punto B) y en el inciso 1, punto C), última parte del convenio vigente ..."; y

Que de ello se advierte que la normativa prevé que este adicional por Dedicación Funcional Exclusiva resulta de percepción incompatible con la percepción del adicional por Dedicación Intensiva o Dedicación Exclusiva, y también de percepción incompatible con la del adicional por Mayor Jornada Horaria; y

Que respecto al adicional por Dedicación Exclusiva (luego denominado Adicional por Dedicación Intensiva) corresponde destacar que éste no se trata del rubro anterior: Adicional por Dedicación Funcional Exclusiva. Al respecto, téngase en cuenta que mediante Resolución N° 1459/08 DPV de fecha 4 de septiembre de 2008, se homologó la Resolución N° 001/08 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, por la cual se dispuso la incorporación en forma permanente al adicional por Dedicación Exclusiva, a todo el personal que desempeñe funciones de Oficiales de Control y Vigilancia en el ámbito de la repartición; y

Que, en la Resolución N° 1910/10 DPV, de fecha 21 de septiembre de 2010, se expresa: "Visto: La Resolución N° 002 de fecha 06 de agosto de 2010, de la comisión paritaria provincial; y Considerando: Que por la misma se aprueba la nueva denominación del adicional por dedicación exclusiva, que a partir de la entrada en vigencia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09, ha pasado a denominarse "dedicación intensiva...", y se dispuso: "Artículo 1°: Homológase la Resolución N° 002/10 dictada por la Comisión Paritaria Provincial, que pasa a formar parte de la presente, mediante la cual se procede a la modificación en la denominación del adicional por dedicación exclusiva, que pasará a llamarse 'dedicación intensiva' y, además, se aprueba su correspondiente Reglamentación ..."; y

Que, la Resolución N° 690/12 DPV aprueba la nueva reglamentación de la Prestación Complementaria por Dedicación Intensiva, la cual corresponde a los agentes con obligación de cumplir cinco (05) horas semanales, adicionales al horario regular de labor, con dedicación intensiva a ellas. Aclara que, como mínimo, deben desempeñarse cuarenta (40) horas semanales, con dedicación intensiva a ellas; y

Que, esta resolución establece que el adicional por Dedicación Exclusiva o Dedicación Intensiva que reglamenta es excluyente de los adicionales por Mayor Jornada Horaria y Dedicación Funcional Exclusiva; y

Que, de lo detallado, Fiscalía de Estado, concluyó manifestando que los tres rubros mencionados: adicional por Mayor Jornada Horaria, adicional por Dedicación Funcional Exclusiva y adicional por Dedicación Exclusiva o Dedicación Intensiva son distintos, su institución responde a finalidades diferentes y remuneran conceptos diversos; y

Que, a su vez, la normativa prevé la existencia de una incompatibilidad para la percepción simultánea de los mismos, es decir, la normativa impide la percepción simultánea de cada uno de tales conceptos con relación a cualquiera de los otros dos, y

Que, respecto al caso concreto del Señor Cisneros, Fiscalía de Estado expresó que, mediante el dictado de la Resolución N° 7168/19 CJPÉR, fue reconocido ex officio el pago del adicional por Mayor Jornada Horaria, por lo que el quejoso se encuentra percibiendo dicho rubro bajo el Código 0328. Además, dicha Resolución que otorgó el adicional por Mayor Jornada Horaria, no fue objeto de cuestionamiento alguno por parte del apelante al momento de interponer la petición inicial, como así tampoco, al momento de interponer el Recurso de Revocatoria sobre la percepción del mismo; y

Que Fiscalía de Estado concluyó expresando que, en razón de la imposibilidad de la percepción simultánea de dichos adicionales, es que corresponde el rechazo de este cuarto y último agravio; y

Que, en virtud de todo lo expresado, Fiscalía de Estado aconsejó hacer lugar parcialmente al Recurso de Apelación Jerárquica articulado por el Señor Cisneros, de manera tal de admitir únicamente su pretensión de reajuste por inclusión del porcentaje correspondiente al adicional por Responsabilidad Funcional; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Hágase lugar parcialmente al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor Lorenzo Roque Cisneros, DNI N° 08.562.636, contra la Resolución N° 2316/20 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 12 de junio de 2020, admitiéndose únicamente su pretensión de reajuste del haber jubilatorio por reconocimiento del porcentaje correspondiente al adicional por Responsabilidad Funcional, y recházase los restantes agravios, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**

**Rosario M. Romero**



## Sección Comercial

### SUCESORIOS

#### PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Weigel Andrés - Bolognini Mercedes Catalina s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19930, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANDRES WEIGEL, M.I.: 5.889.563, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 23/11/1994; y de MERCEDES CATALINA BOLOGNINI, M.I.: 3.075.856, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 08/01/2007. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de junio de 2023 - Lucila Del H. Cerini, secretaria.

F.C. 04-00042797 3 v./25/07/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Almeira Rodríguez Nadia Beatriz s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 31188, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NADIA BEATRIZ ALMEIRA RODRIGUEZ, M.I. 30.558.909, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Villa Urquiza - Entre Ríos, en fecha 03-08-2021. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 22 de junio de 2023 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00042802 1 v./24/07/2023

-- -- --

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "González Sara Isabel s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20064, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SARA ISABEL GONZALEZ, M.I.: 3.714.228, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Rosario, Provincia de Santa Fe, en fecha 08/11/2022. Publíquese por tres días.- Paraná, 29 de junio de 2023 - Lucila Del H. Cerini, secretaria.

F.C. 04-00042809 3 v./26/07/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Seghesso Alberico s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 32016, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALBERICO SEGHESSO, M.I. 5.785.987, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná - Entre Ríos, en fecha 26-10-2022 Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 3 de julio de 2023 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00042810 1 v./24/07/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Rojas Acosta Juan José y Suarez Hilda Blanca s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 36556, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN JOSÉ ROJAS ACOSTA, DNI N° 20.189.813, fallecido en Paraná, en fecha

07/05/2000 y de HILDA BLANCA SUAREZ, DNI N° 1.689.667, fallecida en Paraná, en fecha 28/05/2023, vecinos que fueran del Departamento Paraná. Publíquense por un día.

Paraná, 5 de julio de 2023 – Alejandra Maroevich, secretaria supl.

F.C. 04-00042813 1 v./24/07/2023

## CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Alejandro Centurión, de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados: “Sánchez, Mario Daniel Horacio- Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 11211), cita y emplaza por el término de treinta días corridos (30) días a herederos y acreedores del causante MARIO DANIEL HORACIO, SANCHEZ, DNI N° 29.595.714, hijo de Alcides Horacio, Sánchez y de Gladys Del Carmen, Miño, estando su último domicilio real en calle 53 Oeste 2108, Barrio La Esperanza, de Concordia, nacido el día 17 de julio de 1982 y fallecido en fecha 09 de abril de 2023.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza: “Concordia, 09 de junio de 2023. Visto...- Resuelvo 1.- Tener por presentada a Valeria Soledad Cortiana en representación de sus hijos menores de edad Benjamín León Sánchez Cortiana, DNI N° 58.342.987 y Martina Siomara Soledad Sánchez Cortiana, DNI N° 54.007.684, con patrocinio letrado de la Dra. Judith Fernanda Paz, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Mario Daniel Horacio Sánchez, D.N.I. N° 29.595.714, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar Oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.- Tener por denunciado bajo juramento el desconocimiento de otros herederos del causante. 6.- Hacer saber al ocurrente que deberá acompañar, con anterioridad al dictado de la declaratoria de herederos, la documental presentada - testimonio de defunción y testimonios de nacimiento- en soporte papel. 7.- Dar intervención a los Ministerios Públicos. 8.- Notificar el inicio de las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.) -art. 29 del Código Fiscal-, conforme artículos 1 y 4 del Reglamento de Notificación Electrónica (Acuerdo General STJ N° 15/18), debiéndose por Secretaría arbitrar los medios necesarios para tal fin. 9.- Mandar abonar la Tasa de Justicia cuyo formulario fue emitido por la M.U.I.. 10.- Modificar la carátula de autos debiendo quedar redactada de la siguiente manera “Sánchez, Mario Daniel Horacio - Sucesorio ab intestato”. Librar oficio a la M.U.I. (Mesa Única Informática) a los fines de informar la carátula del presente, a sus efectos. A lo demás, oportunamente”. La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-. Fdo Jorge Ignacio Ponce Juez.- Publíquese por tres días.

Concordia, 15 de junio de 2023 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00042806 3 v./26/07/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Dr. Gabriel Belén, Secretaria a cargo de la Dra. Gimena Bordoli secretaria de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, en los autos caratulados: “Vázquez, Ramón Alberto s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 10090), cita y emplaza por el término de treinta días corridos (30) días a herederos y acreedores del causante VÁZQUEZ RAMÓN ALBERTO, DNI N° 11.028.814, fallecido en fecha 28 de enero del 2017, estando su último domicilio real en calle Padres Capuchinos Norte N° 216, de Concordia, para que así lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza: “Concordia, 27 de junio de 2023. Visto... Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ramón Alberto Vázquez, D.N.I. N° 11.028.814, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un

diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten...” Fdo. Gabriel Belén Juez. Publíquese por tres días.

Concordia, 30 de junio de 2023 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00042807 3 v./26/07/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce - Juez-, Secretaria a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en autos: “Imaz, Juan Julián y Grandile, María Mercedes s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 11303), – cita por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Don JUAN JULIAN IMAZ, M.I. N° 5.767.026, fallecido en la ciudad de Concordia el día 17 de julio de 1989 y de Doña MARIA MERCEDES GRANDILE, D.N.I. N° 5.047.781, fallecida en la ciudad de Concordia el día 10 de julio de 2013, bajo apercibimiento de ley.- La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 31 de mayo de 2023.- Visto:.....- Resuelvo: 1.-.....- 2.-.....- 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- 4.-.....- 5.-.....- 6.-.....- 7.-.....- 8.-.....- 9.-.....- 10.-.....- A lo demás, oportunamente.- Dr. Jorge Ignacio Ponce - Juez”.-

Concordia, 5 de junio de 2023 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00042814 3 v./26/07/2023

#### DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Cabrini Emilio y Varela Amelia Jesús s/ Sucesorio ab intestato” - Expte. N° 15792, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por EMILIO CABRINI - DNI N° 6.456.392 y AMELIA JESÚS VARELA - DNI N° 3.703.950, vecinos que fueran de la localidad de Libertador San Martín – departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecidos ambos en la localidad antes mencionada, en fecha 11 de abril de 2016 y 27 de noviembre de 2018, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 07 de julio de 2023 - María Laura Grancelli, secretaria.

F.C. 04-00042808 3 v./26/07/2023

#### CITACIONES

#### GUALEGUAY

a las herederas JÉSSICA BARRAGÁN y otras

Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1 de la Ciudad de Gualeguay, Dr. Fabián Morahan, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos rotulados “Barragán Héctor Adolfo s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 12050.-cita y emplaza por el término de treinta días a contar a partir de la última publicación la que se efectuará en el Boletín Oficial y Diario El Debate Pregón por dos veces a las herederas Jéssica Barragán y Gisela Barragán respecto de los bienes del causante BARRAGÁN HÉCTOR ADOLFO DNI: 13.473.188, fallecido en esta Ciudad de Gualeguay el 2 de marzo del año 2023.-

El auto que ordena la presente dice: “Gualeguay, 22 de mayo de 2023 Proveyendo presentación de fecha 16/05/2023, atento a lo manifestado, téngase por cumplimentado lo oportunamente requerido.- Consecuentemente, sin perjuicio de la publicación de edictos ordenada en autos –conforme establece el inc. 2 del art. 728 del CPCC-, en cumplimiento a lo que dispone el art. 142 del mismo cuerpo legal, cítese por edictos a las herederas denunciadas Jéssica Barragán y Gisela Barragán, los que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario matutino local, en la forma prevista en el art. 143 del C.P.C.- P.d Fabian Morahan Juez Civ. y

Com. N° 1. La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20 de 12/04/2020.  
Anexo IV. Publíquese por dos días  
Gualeguay, 21 de junio de 2023 – Delfina M. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00042818 2 v./25/07/2023

**CONCURSO PREVENTIVO****SANTA FE**

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos “Lagger, Ruben Marcelo s/ Concurso preventivo” (CUIJ 21-02039916-0) se ha dispuesto lo siguiente: “Resolución N° 154, Santa Fe, 7 de junio de 2023. Y Vistos... Resulta... Considerando... Resuelvo: 1.- Declarar abierto el concurso preventivo de Rubén Marcelo Lagger, DNI N° 16.860.374, argentino, mayor de edad, con domicilio real en calle San Martín N° 621 de la localidad de San Jerónimo Norte, Provincia de Santa Fe y domicilio legal en calle 4 de enero 1761 de la ciudad de Santa Fe, la Provincia de Santa Fe. 2.- Señalar el día 12/07/2023 a las 09:00 hs. para que tenga lugar el sorteo de un Síndico, debiendo efectuarse las comunicaciones correspondientes. 3.- Fijar hasta el día 31/08/2023 inclusive o el día hábil inmediato posterior si resultare feriado para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos y los títulos pertinentes a la Sindicatura.- 4.- Señalar el 30/09/2023 como fecha para que la Sindicatura presente su Informe Individual y el 31/10/2023 o el día hábil inmediato siguiente como fecha para que la Sindicatura presente el informe general. 5.- Señalar como fecha para que tenga lugar la audiencia informativa que prevé el inciso 10 del artículo 14, el día 21/03/2024; a las 11,00 hs. o el día hábil inmediato siguiente a la misma hora si aquel resultare feriado a los fines previstos por el artículo 45”.

“Resolución N°160. Santa Fe, 09 de Junio de 2023. Y Vistos... Considerando ... Resuelvo: Aclarar la parte resolutive de la Resolución N° 154, Libro N° 51, Folio N° 102-104 de fecha 07/06/2023 -obrante a fs. 72 a 74-, en el sentido de dejar debidamente establecido que el Sorteo de Síndico se hará en la fecha 21/06/2023”. Firmado: Dra. Romina Soledad Freyre (Secretario) - Dr. Lucio Alfredo Palacios (Juez)”.

El Síndico designado es el CPN Ignacio Keller, con domicilio constituido en Avenida Juan José Paso 3248 de la ciudad de Santa Fe y fija días y horarios de atención de lunes a viernes de 9.00 hs. a 16.00 hs. Su teléfono es 341 2413997 y su correo, ignaciokeller@gurfinkel.com.ar.

Santa Fe, 3 de julio de 2023 – Romina S. Freyre, secretaria.

F.C. 04-00042756 5 v./24/07/2023

**COMUNICADO****BUENOS AIRES****PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
Juzgado Comercial 27 - Secretaría N° 54**

Com 26725/2018

Bozzi, Gustavo Leonardo s/ Quiebra

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 27, a cargo de la Dra. María Virginia Villarroel, Secretaría N° 54, a cargo del Dr. Diego Ricardo Ruíz, con sede en Montevideo 546, piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco días a los acreedores quirografarios verificados y declarados admisibles a los fines de que en el plazo de cinco días desde la última publicación, se expidan en relación a la autorización solicitada para iniciar la acción revocatoria concursal en los términos previstos por el art. 119 de la LCQ, presentada en fs. 3848, bajo apercibimiento de considerar el silencio como conformidad o autorización a la misma. Se libra el presente en los autos: “Bozzi, Gustavo Leonardo s/ Quiebra” (COM 26725/2018).

Buenos Aires, julio de 2023 - Diego Ricardo Ruíz, secretario.

F. 05-00001873 5 v./26/07/2023

**CAMBIO DE NOMBRE****PARANA**

La Sra. Jueza a cargo Dra. Rosario Moritán Jueza de Familia N° 1 de la Ciudad de Paraná, Dra. Estela Paola de Torres, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Manrique Georgina Noemi c/ Reigel Jorge Jacobo, s/ Cambio de Nombre" Expte. N° 31063.-, cita y emplaza por el término de quince días hábiles pudiendo formularse oposición (a partir de la última publicación), debiendo publicarse una vez por mes y por el lapso de dos meses), atento a la solicitud de cambio de nombre de Reigel Georgina Noemi, DNI 36.103.2568 por el de (Manrique Georgina Noemi), nacida el 2 de mayo de 1991, con domicilio en B° Mosconi III, calle Alfredo Citarrosa s/n de la ciudad de Paraná, para que formulen oposición y comparezcan por sí o por representantes, quienes se consideren con derecho respecto para con la mencionada. Publíquese por un (1) día al mes por el lapso de dos (2) meses.

Paraná, 01 de junio de 2023 – Estela P. Torres, secretaria.

F.C. 04-00042804 1 v./24/07/2023

**LICITACIONES****PARANA**

**GOBIERNO DE ENTRE RIOS**  
**UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES**  
**Licitación Pública N° 15/23**

OBJETO: Adquirir doce (12) motores de propulsión marina.-

DESTINO: Consejo General de Educación.-

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 10/08/23 a las 09:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones – Victoria N° 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.-

CONSULTA: El pliego se encuentra disponible para consulta en el sitio web [www.entrerios.gov.ar/contrataciones](http://www.entrerios.gov.ar/contrataciones).-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos dos mil (\$2.000).-

Romina G. Berenguer, directora Coordinadora, Luis D. Ocaranza, jefe División Organización de la Licitación y Pliegos.

F. 05-00001869 3 v./25/07/2023

-- -- --  
**PROGRAMA: PRIMERO TU CASA**  
**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS**  
**MINISTERIO DE PLANEAMIENTO INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**  
**INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA**  
**Licitación Pública N° 13/2023**

OBRA: General Galarza 8 Viviendas - Empleados Municipales (P.P.)

DEPARTAMENTO: Gualeguay

PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: \$ 82.066.682,50 y su equivalente en UVIs 460.583,02

PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: \$ 18.054.670,15 y su equivalente UVIs 101.328,26

DEPÓSITO DE GARANTÍA: UVIs 5.619,12

PLAZO DE EJECUCIÓN: Vivienda: 7 Meses - Infra: 7 Meses

APERTURA DE PROPUESTA: Día: 30/08/2023 Hora: 11:30

VALOR DEL PLIEGO: \$ 100.121,35

CUENTA DE DEPÓSITO: NBersa CC \$ 000100092098 - CUIT: 33999053349 - CBU: 3860001001000000920983  
CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica I.A.P.V.  
LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: Sede I.A.P.V. Laprida N° 351 - Paraná - Entre Ríos  
Retiro de Recibo Tesorería del IAPV de 7,30 A 12,30 hs.  
CIERRE DE VENTA 10 días hábiles antes de la fecha de la apertura.  
Martín A. Arredondo, director de Obras.

F. 05-00001875 2 v./25/07/2023

-- -- --

**PROGRAMA NACIONAL: CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT**  
**MINISTERIO DE PLANEAMIENTO INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**  
**INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA**  
**Licitación Pública N° 47/2022**

OBRA: Los Conquistadores 44 Viviendas - Sector I 14 Viviendas (P.P.)  
DEPARTAMENTO: Federación  
PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: \$ 95.701.122,09 y su equivalente en UVIs 831.460,66  
PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: \$ 19.140.224,42 y su equivalente en UVIs 166.292,13  
DEPÓSITO DE GARANTÍA: UVIs 9.977,53  
PLAZO DE EJECUCIÓN: Vivienda: 8 Meses - Infra: 6 Meses  
APERTURA DE PROPUESTA: Día: 29/08/2023 Hora: 11:00  
VALOR DEL PLIEGO: \$ 114.841,34  
CUENTA DE DEPÓSITO: NBersa CC \$ 000100092098 - CUIT: 33999053349 - CBU: 3860001001000000920983  
CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica I.A.P.V.  
LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: Sede I.A.P.V. Laprida N°351 - Paraná - Entre Ríos  
Retiro de Recibo Tesorería del IAPV de 7,30 A 12,30 hs.  
CIERRE DE VENTA: 10 Días hábiles antes de la fecha de la apertura  
Martín A. Arredondo, director de Obras.

F. 05-00001876 2 v./25/07/2023

-- -- --

**PROGRAMA NACIONAL: CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT**  
**MINISTERIO DE PLANEAMIENTO INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**  
**INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA**  
**Licitación Pública N° 49/2022**

OBRA: Conscripto Bernardi 14 Viviendas (P.P.)  
DEPARTAMENTO: Federal  
PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: \$ 95.701.122,09 y su equivalente en UVIs 831.460,66  
PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: \$ 17.226.201,98 y su equivalente en UVIs 149.662,92  
DEPÓSITO DE GARANTÍA: UVIs 9.811,24  
PLAZO DE EJECUCIÓN: Vivienda: 8 Meses - Infra: 6 Meses  
APERTURA DE PROPUESTA: Día: 30/08/2023 Hora: 11:00  
VALOR DEL PLIEGO: \$112.927,32  
CUENTA DE DEPÓSITO: NBersa CC \$ 000100092098 - CUIT: 33999053349 - CBU: 3860001001000000920983  
CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica I.A.P.V.  
LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: Sede I.A.P.V. Laprida N° 351 - Paraná - Entre Ríos  
Retiro de Recibo Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 hs.  
CIERRE DE VENTA: 10 Días hábiles antes de la fecha de la apertura  
Martín A. Arredondo, director de Obras.

F. 05-00001877 2 v./25/07/2023

**PROGRAMA NACIONAL: CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT**  
**MINISTERIO DE PLANEAMIENTO INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**  
**INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA**  
**Licitación Pública Nº 53/2022**

OBRA: Enrique Carbó 19 Viviendas (P.P.)  
DEPARTAMENTO: Gualeguaychú  
PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: \$ 125.502.200,46 y su equivalente en UVIs 1.128.413,96  
PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: \$ 25.100.440,09 y su equivalente en UVIs 225.682,79  
DEPÓSITO DE GARANTÍA: UVIs 13.540,97  
PLAZO DE EJECUCIÓN: Vivienda: 8 Meses - Infra: 6 Meses  
APERTURA DE PROPUESTA: Día: 30/08/2023 Hora: 10:30  
VALOR DEL PLIEGO: \$150.602,64  
CUENTA DE DEPÓSITO: NBersa CC \$ 000100092098 - CUIT: 33999053349 - CBU: 3860001001000000920983  
CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica I.A.P.V.  
LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: Sede I.A.P.V. Laprida Nº 351 - Paraná - Entre Ríos  
Retiro de Recibo Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 hs.  
CIERRE DE VENTA: 10 Días hábiles antes de la fecha de la apertura  
Martín A. Arredondo, director de Obras.

F. 05-00001878 2 v./25/07/2023

-- -- --

**PROGRAMA NACIONAL: CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT**  
**MINISTERIO DE PLANEAMIENTO INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**  
**INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA**  
**Licitación Pública Nº 58/2022**

OBRA: Los Conquistadores 30 Viviendas (P.P.)  
DEPARTAMENTO: Federación  
PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: \$ 205.073.584,38 y su equivalente en UVIs 1.781.699,26  
PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: \$ 32.811.773,50 y su equivalente en UVIs 285.071,88  
DEPÓSITO DE GARANTÍA: UVIs 20.667,72  
PLAZO DE EJECUCIÓN: Vivienda: 8 Meses - Infra: 6 Meses  
APERTURA DE PROPUESTA: Día: 29/08/2023 Hora: 11:30  
VALOR DEL PLIEGO: \$ 237.885,35  
CUENTA DE DEPÓSITO: NBersa CC \$ 000100092098 - CUIT: 33999053349 - CBU: 3860001001000000920983  
CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica I.A.P.V.  
LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: Sede I.A.P.V. Laprida Nº 351 - Paraná - Entre Ríos  
Retiro de Recibo Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 hs.  
CIERRE DE VENTA 10 Días hábiles antes de la fecha de la apertura  
Martín A. Arredondo, director de Obras.

F. 05-00001879 2 v./25/07/2023

**PROGRAMA NACIONAL: CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT**  
**MINISTERIO DE PLANEAMIENTO INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**  
**INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA**  
**Licitación Pública Nº 60/2022**

OBRA: Villa Mantero 20 Viviendas (P.P.)  
DEPARTAMENTO: Uruguay  
PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: \$ 141.287.123,88 y su equivalente en UVIs 1.187.785,82  
PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: \$ 28.257.424,78 y su equivalente en UVIs 237.557,16  
DEPÓSITO DE GARANTÍA: UVIs 14.253,43  
PLAZO DE EJECUCIÓN: VIVIENDA: 8 Meses - Infra: 6 Meses  
APERTURA DE PROPUESTA: Día: 30/08/2023 Hora: 10:00  
VALOR DEL PLIEGO: \$ 169.544,54  
CUENTA DE DEPÓSITO: NBersa CC \$ 000100092098 - CUIT: 33999053349 - CBU: 3860001001000000920983  
CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica I.A.P.V.  
LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: Sede I.A.P.V. Laprida Nº 351 - Paraná - Entre Ríos  
Retiro de Recibo Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 hs.  
CIERRE DE VENTA: 10 Días hábiles antes de la fecha de la apertura  
Martín A. Arredondo, director de Obras.

F. 05-00001880 2 v./25/07/2023

-- -- --

**PROGRAMA NACIONAL: CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT**  
**MINISTERIO DE PLANEAMIENTO INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**  
**INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA**  
**Licitación Pública Nº 66/2022**

OBRA: Basavilbaso 9 Viviendas (P.P.)  
DEPARTAMENTO: Uruguay  
PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: \$ 67.219.440,12 y su equivalente en UVIs 534.505,73  
PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: \$11.427.304,82 y su equivalente en UVIs 90.865,97  
DEPÓSITO DE GARANTÍA: UVIs 6.253,72  
PLAZO DE EJECUCIÓN: Vivienda: 8 Meses - Infra: 6 Meses  
APERTURA DE PROPUESTA: 29/08/2023 Hora: 10:00  
VALOR DEL PLIEGO: \$ 78.646,74  
CUENTA DE DEPÓSITO: NBersa CC \$ 000100092098 - CUIT: 33999053349 - CBU: 3860001001000000920983  
CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica I.A.P.V.  
LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: Sede I.A.P.V. Laprida Nº 351 - Paraná - Entre Ríos  
RETIRO de RECIBO TESORERÍA del IAPV de 7,30 a 12,30 hs.  
CIERRE DE VENTA 10: Días hábiles antes de la fecha de la apertura  
Martín A. Arredondo, director de Obras.

F. 05-00001881 2 v./25/07/2023

**PROGRAMA NACIONAL: CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT**  
**MINISTERIO DE PLANEAMIENTO INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**  
**INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA**

**Licitación Pública Nº 67/2022**

OBRA: Basavilbaso 11 Viviendas (P.P.)  
DEPARTAMENTO: Uruguay  
PRESUPUESTO OFICIAL VIVIENDAS: \$ 82.156.670,82 y su equivalente en UVIs 653.281,42  
PRESUPUESTO OFICIAL INFRA. Y COMPLEM. VIVIENDAS: \$ 11.501.933,91 y su equivalente en UVIs 91.459,40  
DEPÓSITO DE GARANTÍA: UVIs 7.447,41  
PLAZO DE EJECUCIÓN: Vivienda: 8 Meses - Infra: 6 Meses  
APERTURA DE PROPUESTA: Día: 29/08/2023 Hora: 10:30  
VALOR DEL PLIEGO: \$ 93.658,60  
CUENTA DE DEPÓSITO: NBersa CC \$ 000100092098 - CUIT: 33999053349 - CBU: 3860001001000000920983  
CONSULTAS E INFORMES: Gerencia Técnica I.A.P.V.  
LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: Sede I.A.P.V. Laprida N°351 - Paraná - Entre Ríos  
Retiro de Recibo Tesorería del IAPV de 7,30 a 12,30 hs.  
CIERRE DE VENTA: 10 días hábiles antes de la fecha de la apertura  
Martín A. Arredondo, director de Obras.

F. 05-00001882 2 v./25/07/2023

- - - - -  
**GOBIERNO DE ENTRE RÍOS**  
**DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD**

**Licitación Pública, 26/23**

OBRA: Básica y Pavimento - Acceso a Puerto Curtiembre – Pueblo Gral. San Martín – TR: R.P.Nº 8 (KM 0,00) – Puerto Curtiembre (KM 18,317).

UBICACIÓN: Departamento Paraná - Provincia de Entre Ríos.

APERTURA DE LAS OFERTAS: El Acto de Apertura de las Propuestas se llevará a cabo el día 23 de agosto de 2023 a las 10:00 horas, o siguiente/s si aquél fuera inhábil a la misma hora, en la Dirección Provincial de Vialidad, Av. Ramírez 2197, Paraná, Entre Ríos.

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Las Ofertas deberán presentarse hasta el día y hora del Acto de Apertura en la Dirección Provincial de Vialidad, Av. Ramírez 2197, Paraná, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos cuatro mil seiscientos ochenta millones novecientos ochenta y siete mil seiscientos ochenta con sesenta centavos (\$ 4.680.987.680,60) al mes de mayo/23.

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: Pesos tres mil ciento veinte millones seiscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres con setenta y tres centavos (\$ 3.120.658.453,73).

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: La contratación de las obras se realizará por el sistema de Unidad de Medidas y Precios Unitarios.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Se establece un Plazo de dieciocho (18) meses.

CONSULTA DE PLIEGOS: En la página web: [www.dpver.gov.ar](http://www.dpver.gov.ar) o [licitaciones@dpver.gov.ar](mailto:licitaciones@dpver.gov.ar)

VENTA Y RETIRO DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad - Avda. Ramírez N° 2197, de la ciudad de Paraná, hasta el día 08 de agosto de 2023, contra el pago de una suma no reembolsable de pesos trescientos mil (\$ 300.000,00), podrá pagarse mediante transferencia bancaria a la Cta. Cte. N° 0095059 – CBU N° 3860001001000000950597 – Banco de Entre Ríos, y retirarse previa presentación del comprobante de transferencia.-

Alicia M. Benítez, directora Administradora.

F.C. 04-00042822 2 v./25/07/2023

**CONCORDIA**

**C.A.F.E.S.G.**  
**GOBIERNO DE ENTRE RÍOS**  
**Licitación Pública Nº 12/2023**

Llamase a la Licitación Pública Nº 12/2023, para lograr la ejecución de la Obra: "Reparación de Cubierta Nave Parabólica Polideportivo – Localidad Basavilbaso– Dpto.

Uruguay– Provincia de Entre Ríos" de acuerdo a las condiciones que se detallan en los pliegos, aprobados por el Directorio de C.A.F.E.S.G.

APERTURA DE OFERTAS: Jueves 17 de agosto del año 2023.-

HORA: 09:00 LUGAR: Oficinas Centrales de la CAFESG – Calle San Juan Nº 2097 – Ciudad de Concordia – Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Habilitación a la Licitación: Desde el 27 de julio del año 2023 y hasta el día 10 de agosto del año 2023, inclusive.

ANÁLISIS DE PLIEGOS POR INTERESADOS SIN OBLIGACIÓN DE COMPRA: Desde el día 27 de julio del año 2023 y hasta el día 10 de agosto del año 2023, inclusive, debiendo analizarlos a través de la página web de la Comisión Administradora [www.cafesg.gob.ar](http://www.cafesg.gob.ar).

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: en días y horas hábiles administrativos, hasta el día y hora de apertura en las Oficinas de C.A.F.E.S.G. de la Ciudad de Concordia, sitas en Calle San Juan Nº 2097.

VALOR DEL PLIEGO: Habilitación: Pesos Seis Mil con 0/100 - \$ 6.000,00 - Habilitación a la Licitación mediante depósito en la cuenta corriente Nº 137 – 001676/5 a nombre de C.A.F.E.S.G. del Banco de Entre Ríos S.A, de la Ciudad de Concordia, una vez habilitada la empresa u oferente podrá descargar los pliegos de la página ya citada para su presentación en la licitación – CBU CAFESG Nº 3860137201000000167654.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Doce Millones Diecisiete Mil Setecientos Sesenta y Ocho con 87/100 - \$ 12.017.768,87.

Luis A. Benedetto, presidente directorio, Rafael D. Hollmann, secretario CAFESG.

F.C. 04-00042817 2 v./25/07/2023

**DIAMANTE**

**COMUNA ALDEA PROTESTANTE**  
**Licitación Pública Nº 01/23**

Objeto: Conforme a lo autorizado por decreto Nº 95/23 llámese a licitación pública Nº 01/23 con el objeto de la contratación de la ejecución de los trabajos correspondientes a la obra "plan de pavimentación y repavimentación de calles de la Comuna Aldea Protestante Etapa Nº 1.

APERTURA: Día viernes 04 de agosto de 2023 – Hora nueve (09:00)

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: Sede Comuna Aldea Protestante Entre Ríos, San Martín 767

POR CONSULTAS: Secretaria Comuna Aldea Protestante Teléfono: 343 4997122 Email – [comprascomunaprotestante@gmail.com](mailto:comprascomunaprotestante@gmail.com)

VALOR DE LOS PLIEGOS: Sin arancel

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 13.600.000,00 (pesos trece millones seiscientos mil)

Duilio Herbel, presidente, Gilda Schaedel, secretaria.

F.C. 04-00042819 3 v./26/07/2023

**FEDERACION****MUNICIPALIDAD DE CHAJARI**  
**Licitación Publica N° 015/2023 D.E.**

Decreto N° 673/2023 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la Provisión de mano de obra, equipos y herramientas para ejecutar la obra: Alcantarilla en calle Brasil sobre Arroyo Yacaré - Ciudad de Chajarí Dpto. Federación Provincia de Entre Ríos.-

APERTURA: 09 de agosto de 2023 hora: 10:00 (diez) si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.-

-LUGAR: Secretaria de Gobierno y Hacienda Edificio Municipal - Planta Alta.- Salvarredy 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: \$44.000,00.- (Pesos cuarenta y cuatro mil con 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$44.000.000,00.- (Pesos cuarenta y cuatro millones con cero centavos)

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda. Tel. 03456-420150 - 420135 - Interno 29

Chajarí, 14 de julio de 2023 - Antonio Marcelo Borghesan, presidente Municipal, María Elisa Moix, secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00042820 4 v./27/07/2023

**FEDERAL****MUNICIPALIDAD DE FEDERAL**  
**Licitación Publica N° 7/2023**

OBJETO: Contratación de mano de obra con provisión de materiales

DESTINO: "SIPPE 173466 - Cuidadores de la Casa Común";

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: 7 de agosto de 2023 - Horario: 11:00 horas

ACTO DE APERTURA: 7 de agosto de 2023 - Horario: 11:30 horas

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS: Ciento ocho millones ochocientos ocho mil quinientos veinticinco con noventa y un centavos (\$ 108.808.525,91)

VALOR DEL PLIEGO: Gratuito

CONSULTAS TÉCNICAS: Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos TEL: 03454-421116 – Int. 30  
Gerardo R. Chapino, presidente Municipal

F.C. 04-00042824 3 v./26/07/2023

**GUALEGUAYCHU****CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS**  
**DE GUALEGUAYCHÚ**  
**Licitación Pública N° 1/2023**

Resolución Acta N° 953/2023

OBJETO: Adquisición de quince (15) unidades PC, quince (15) monitores, un (1) Canal de tensión rackeable, cinco (5) tomas con térmica-zapatilla, un (1) Switch; un (1) Proyector, una (1) Pantalla de proyección eléctrica a control remoto, quince (15) UPS, conforme los requisitos de los Pliegos de Condiciones Generales y Pliego de Condiciones Particulares, para la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Gualaguaychú, en el marco del "Programa Nodos de la Economía del Conocimiento" de la Secretaria de Economía dentro del Ministerio de Economía de la Nación.

PRESUPUESTO OFICIAL: Fíjese el Presupuesto Oficial en la suma de pesos veinte millones (\$ 20.000.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 19 de agosto del año 2023 a la hora 10:00.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 19 de agosto del año 2023 a las 09:00 horas en la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Gualaguaychú (Bartolomé Mitre N° 34).

CONSULTA DE PLIEGOS: <https://www.cajamunicipalgchu.gob.ar/>

San José de Gualaguaychú, 19 de julio de 2023 - Pedro Gustavo Vela, presidente.

F.C. 04-00042821 3 v./26/07/2023

## TALA

### MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA

#### Prorroga del Acto de Apertura de la Licitación Pública N° 03/2023

OBJETO: La Municipalidad de Rosario del Tala (Entre Ríos) dispone la extensión del plazo para la apertura de la Licitación Pública N° 03/2023 para la adquisición de una (1) Pala/Retroexcavadora.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos treinta y tres millones (\$ 33.000.000,00).-

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: En Tesorería Municipal de lunes a viernes de 07:00 a 12:30 horas.

PRECIO DEL PLIEGO: Pesos treinta y tres mil (33.000,00).-

APERTURA DE OFERTAS: 4 de Agosto de 2023 a las 11:00 hs. en la Secretaría Municipal o el día hábil siguiente si este resultara feriado o asueto.-

CONSULTAS: Oficina de Compras y Suministros, días hábiles de 07:00 a 12:30 hs.- Teléfonos: (03445) 421700 – (03445)-15471203 – Mail: [comprasunitala@gmail.com](mailto:comprasunitala@gmail.com) [rosariodeltalagobierno@gmail.com](mailto:rosariodeltalagobierno@gmail.com) – (03445) 422755.- [www.rosariodeltala.gob.ar](http://www.rosariodeltala.gob.ar)

Rosario del Tala, 17 de Julio de 2023 - Raúl A. Paz, secretario General.

F.C. 04-00042767 5 v./25/07/2023

## ASAMBLEAS

## PARANA

### CLUB ATLÉTICO HASENKAMP

#### Convocatoria

De conformidad a lo establecido en el Art. 57 del Estatuto Social convocase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día viernes 11 de agosto de 2023, a las 20:00 hs. en la sede social del Club Atlético Hasenkamp, sito acceso ruta 12 a fin de considerar el siguiente orden del día:

Primero: Elección de dos socios presentes para que, con el Presidente y Secretario, firmen el Acta de la Asamblea. Segundo: Consideración lo actuado en las Asambleas 2018, 2019, 2020 y 2021 para ratificar lo expresado ante la DIPJER.

De acuerdo con el Art. 58 del Estatuto, la Asamblea se realizara válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados."

Hasenkamp, 26 de junio de 2023 – Salamone José L., presidente, Ornetti Juan C., secretario.

F.C. 04-00042290 5 v./28/07/2023

-- -- --

### ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE INGLÉS DE ENTRE RÍOS

#### (APIER)

#### Convocatoria

Por resolución de la Comisión Directiva de la Asociación de Profesores de Inglés de Entre Ríos (APIER), conforme a las atribuciones que le confiere su Estatuto Social y en función a lo establecido por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la provincia de Entre Ríos, se convoca a los socios a Asamblea General Ordinaria para el día sábado 19 de agosto de 2023 a las 11 hs. en modalidad virtual por medio de la plataforma Google Meet. Dicha Asamblea se desarrollará de conformidad con el siguiente orden del día:

a- Designación de dos socios para que conjuntamente con la Presidente y Secretaria suscriban el acta.

b- Lectura del Acta de la última Asamblea.

- c- Lectura del Balance y Estados Contables del período 2021 y 2022.
- d- Informe de la Comisión Revisora de Cuentas sobre Balance General del período 2021 y 2022.
- e- Lectura de la Memoria Presidencial 2021 y 2022.
- f- Presentación de la situación de la Asociación luego de la renuncia de miembros de la Comisión Directiva.
- g- Presentación de listas y renovación total de la Comisión Directiva.
- h- Novedades FAAPI.
- i- Proyectos 2023.

Se deja aclarado que se enviará el enlace a la Asamblea por las circulares a los socios y, de no haber quórum suficiente, se efectuará una segunda convocatoria a las 12 hs., es decir, sesenta minutos transcurridos de la hora convenida.

Paraná, 24 de julio de 2023 - Antonella Percara, presidente, Sandra Inés Gogniat, secretaria.

F.C. 04-00042823 1 v./24/07/2023

## GUALEGUAYCHU

### CLUB RECREO ARGENTINO

#### Convocatoria

La Comisión Directiva del Club Recreo Argentino tiene el agrado de convocar a sus apreciados consocios, en cumplimiento de los Estatutos Sociales a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de julio de 2023, a las 19 hs., para tratar el siguiente orden del día:

1º) Designación de dos asambleístas para que conjuntamente con Presidente y Secretario firmen el acta de asamblea

2º) Motivos de la Convocatoria fuera de término

3º) Lectura y Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, y demás Cuadros y Anexos, informe del Auditor y de Comisión Revisora de cuentas, por el ejercicio Anual finalizado el 30 de setiembre de 2022

4º) Elección de doce (12) miembros titulares para integrar la Comisión Directiva por el período comprendido entre el 01 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2024

5º) Elección de tres (3) Revisores de Cuentas por finalización de mandato por el período comprendido entre el 01 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2024

Observación: No encontrándose presentes el 50% de los socios con derecho a voto, la Asamblea sesionará válidamente cualquiera sea el número de socios presentes, transcurrida una (1) hora de citada es decir a las 20 hs.

Guauguaychú 10 de Julio de 2023 - Enrique Garbino, presidente, Sergio Anargyros, secretario.

F.C. 04-00042803 1 v./25/07/2023

## LA PAZ

### CLUB DE PESCADORES, CAZADORES Y NAUTICO

#### "LA PAZ"

#### Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Club de Pescadores, Cazadores y Náutico "La Paz", convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de agosto de 2023 a la hora 20:00 en Secretarí de Turismo- Vieytes y España- para tratar el siguiente orden del día:

1- Lectura y Consideración del Acta Anterior

2- Consideración de la Memoria Anual y Balance General

3- Designación de la Comisión de Escrutinio

4- Renovación Parcial de Comisión Directiva: Ocho Miembros Titulares, por el término de Dos Años...Cuatro Vocales Suplentes, por el término de Un Año. Un Revisor de Cuentas Titular y Un Suplente, por el término de Un Año

5- Valor de la Cuota Societaria

6- Designación de Tres Socios presentes para que firmen el Acta con el Presidente y Secretario

7- Cierre de la Asamblea

NOTA: Transcurrida Una Hora de la Convocatoria, la Asamblea Sesionará con el Número de Socios presentes – Art. 36 del Estatuto.

Ángel Manuel Cañete, presidente, Ricardo Fabián Córdoba, secretario.

F.C. 04-00042805 1 v./24/07/2023

## TALA

### COOPERADORA DEL HOSPITAL SAN ROQUE DE ROSARIO DEL TALA

#### Convocatoria

La Cooperadora del Hospital san Roque de Rosario del Tala, invita a la asamblea General extraordinaria, que se llevara a cabo en salón "Rincón del Sol" sito en calle 3 de Febrero N° 567, el día 24 de Julio próximo a las 21 hs, con el fin de tratar el siguiente orden del día.

1- Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.-

2- Lectura y aprobación del balance del año 2020, 2021 y memoria.

Nota: será de aplicación los estatutos vigentes-

Rosario del Tala 19 de julio de 2023 - Fernando Gervasoni, presidente.

F.C. 04-00042795 3 v./25/07/2023

## COMUNICADOS

## PARANA

Mediante el presente el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (I.A.P.V.), comunica al Sra. Verónica Elizabet Ceballos D.N.I. N° 32.509.239, que en el Expediente N° 67611 – 208845 - 21.- iniciado por "Depardon María Inés" ha recaído la Resolución de Directorio I.A.P.V.: N° 2918 de fecha 18 de noviembre de 2021, la cual dispone "Revocar el Acta de Tenencia Precaria suscripta por la Sra. Ceballos Verónica Elizabet DNI N° 32.509.239 en relación a la vivienda N° 19, Mz. 12, perteneciente al Grupo Habitacional "San Benito Mutual Modelo 250 Viviendas, dejándose sin efecto la adjudicación de dicha vivienda e impedir que la mencionada, resulte beneficiaria de este Organismo por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de la firma de la Resolución".

Matías Chervo, secretario Directorio.

F. 05-00001874 3 v./25/07/2023

- - - - -

Mediante el presente se comunica a los Sres. Guerrero Hugo Ramón DNI N° 12.457.211 y Vargas Silvina DNI N° 14.162.907, sus sucesores y/o herederos, que en el expediente N° 69801-220675-23, caratulado "Amaro Gabriel Agustín", ha recaído la Resolución de Directorio N° 2699, de fecha 12 de julio de 2023, la cual dispone "Desadjudicar por las razones expuestas a los Sres. Guerrero Hugo Ramón DNI N° 12.457.211 y Vargas Silvina DNI N° 14.162.907, dejándose sin efecto la parte pertinente del Anexo de Venta de la Resolución de Directorio N° 892 de fecha 25/11/1983 respecto del inmueble identificado como N° 38, P.B., Mz. 3, del Grupo Habitacional Concordia V 272 Viviendas, por las razones expuestas y en merito a las constancias del expediente.

Matías Chervo, director General.

F. 05-00001883 3 v./26/07/2023

**CITACIONES****PARANA****a herederos y acreedores de MILANI ANA PAOLA**

“El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. MILANI, ANA PAOLA DNI: 23.341.416, quien falleciera en la localidad de Gualaguay, Departamento homónimo, el 20 de Mayo de 2023, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 2859293 – “Coronel Claudio DNI 17501810 – Sol. Pago de Haberes Caidos Milani Ana Paola DNI 23341416.-”.

Paraná, 14 de julio de 2023 – Pablo J.A. Vittor, secretario General CGE.

S.C-00016100 5 v./26/07/2023

-- -- --

**a herederos y acreedores de REYNOSO, MARISA RAQUEL**

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. REYNOSO, MARISA RAQUEL DNI: 22.776.632, quien falleciera en la localidad de Paraná, Departamento homónimo, el 08 de Mayo de 2023, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 2873265 – “priv. Inst. D-040 Dr. Enrique Carbó (Paraná) – Dir. de Educación de Gestión Privada – CGE.- Sol. Cobro de Haberes Caídos de la Sra. Reynoso Marisa Raquel.

Paraná, 14 de julio de 2023 – Pablo J.A. Vittor, secretario General.

S.C-00016101 5 v./27/07/2023

**NOTIFICACIONES****PARANA****ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA**

En cumplimiento de lo previsto por el art. 6° del Decreto Ley N° 5926/76 (ratificado por Ley N° 7495 del 29.12.84), la ley N° 8916 y la resolución EPRE N° 173/12, notifica las siguientes resoluciones:

Resolución N° 221 del 13/12/2021: Aprobar la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto solicitado por la ENERSA de una fracción de superficie del inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Municipio de Paraná, Área urbana, Distrito UR7, Sección 8, Grupo 17, Manzana 5, domicilio parcelario Gregorio Deán Funes N° 1898, con una superficie total de 199,90 m<sup>2</sup>, para el mantenimiento de LAT Paraná Norte – Paraná Este, no se especifica metros lineales debido a que se trata de una servidumbre de sombra y el inmueble no se encuentra afectado directamente, siendo la superficie de afectación de 54,59 m<sup>2</sup>, según Plano de Afectación N° 225.590, cuyo titular dominial del inmueble es el Sr. Carlos Alberto Bianchi.-

Resolución N° 83 del 06/06/2023: Rectificar la Resolución EPRE N° 218 de fecha 13 de diciembre de 2021, respecto de los datos del inmueble afectado por la Servidumbre Administrativa de Electroducto, según el siguiente detalle: “Unidad Funcional N° 00-01, Matricula N° 106.791, Plano N° 184.373, ubicación: Dpto. y Municipalidad de Paraná, Área Urbana, Dto. U.R.7, SEC. 80, Grupo 17/mz. N° 2, domicilio parcelario en calle Deán Gregorio Funes N° 1889, de titularidad de Oscar Leonardo Aranaz, y Unidad Funcional N° 00-02, Matricula N° 106.791, Plano N° 184.374, ubicación Dpto. y Municipalidad de Paraná, Área urbana, Dto. U.R.7, SEC.80, Grupo 17/mz. N° 2, domicilio parcelario en calle Francisco Beiró N° 1609, de titularidad de Ailin Celeste Dasso y Joaquín Nicolás Dasso”.-

Resolución N° 84 del 06/06/2023: Rectificar el Anexo I de la Resolución EPRE N° 73/21 en lo que respecta a las titularidades de los inmuebles que a continuación se detallan: “Matricula N° 206.994, Titular del inmueble: Darío Javier Matzkin y María Fernanda Albrecht; Matricula N° 111.147, Titular del Inmueble: Gustavo Martin Borre, Nicolás Alejandro Lertora y Cintia María Elsa Quaranto”.-

Gisela Gianelli, apoderada ENERSA.

F.C. 04-00042825 3 v./26/07/2023

**DESIGNACION DE GERENTE****URUGUAY****URUGUAY BUS SRL**

Por resolución del Director de Inspección de Pers. Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Prov. de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial:

En la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, a los 07 días del mes de junio de 2023, se reúnen los socios de "URUGUAY BUS SRL": los Sres. Delafuente Oscar Alberto, DNI N°: 16.287.947, CUIT: 20-16287947-3, nacido el 18 de junio de 1963, argentino, casado, de profesión comerciante, con domicilio en calle Congreso de Tucumán N° 729 de ésta ciudad y Casas Leonardo Alberto, DNI N° 23.275.491, CUIT: 20-23275491-6, nacido el 04 de septiembre de 1973, argentino, soltero, de profesión comerciante, con domicilio en calle Juan Lacava N° 1014 de ésta ciudad, con el objeto de completar las cláusulas Segunda y Decimo primera del Contrato Social. Se decide por unanimidad establecer como Sede Social el inmueble situado en Ruta 14 vieja, Km. 319, de la localidad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, y designar como Gerente titular al socio Casas Leonardo Alberto, DNI N° 23.275.491, y como Gerente suplente al socio Delafuente Oscar Alberto, DNI N°: 16.287.947, quienes prestan conformidad a dichos cargos y establecen domicilio especial en los arriba nombrados.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 12 de julio de 2023 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00042811 1 v./24/07/2023

**CESION EN CUOTAS****FEDERACION****ASERRADERO SAN NICOLÁS SRL**

Por resolución del señor director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre

Ríos, el siguiente edicto:

CESIÓN DE CUOTAS: 23/03/2023

CEDENTE: ALEXIA MARÍA GUTIERREZ, DNI N° 24.299.983, (CUIL 27-24299983-0) nacida el 26/03/1975, de estado civil casada en únicas nupcias con Miguel Alberto Acrich, domiciliada en avenida Las Hortensias N° 356 ambos de esta ciudad, CESIONARIOS: JORGE OSCAR GUTIERREZ, DNI N° 22.607.126, (CUIT 20-22607126-2) nacido el 07/06/1972, de profesión industrial; GABRIELA SANDRA ZEROLENI, DNI N° 22.925.186 (CUIL/CUIT 23-22925186-4) nacida el 16/10/1972, de profesión empleada, cónyuges en únicas nupcias entre sí, domiciliados en calle Guarumba N° 353 de esta ciudad "ASERRADERO SAN NICOLÁS SRL", con domicilio en Área Industrial de esta ciudad, e inscripta en Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, Registro Público de Comercio el 18 de Enero de 2.000 al N° 269 Sección Legajo Social.

OBJETO DE CESIÓN: La cedente Alexia María GUTIERREZ, ha CEDIDO y transferido, libre de gravámenes a los cesionarios Jorge Oscar GUTIERREZ y Gabriela Sandra ZEROLENI la totalidad de su participación societaria, es decir la cantidad de 5.000 cuotas sociales de pesos diez (10) valor nominal cada una, que representan la suma de capital de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000,00) en las siguientes cantidades y porcentajes a cada uno: Al señor Jorge Oscar GUTIERREZ la cantidad de cuatro mil (4.000) cuotas sociales de pesos diez (10) valor nominal cada una, que representan la suma de capital de Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000,00). A la señora Gabriela Sandra ZEROLENI la cantidad de mil (1.000) cuotas sociales de pesos diez (10) valor nominal cada una, que representan la suma de capital de Pesos Diez Mil (\$ 10.000,00).

MODIFICACIÓN DE CONTRATO SOCIAL: Con la cesión realizada ha quedado reordenado el texto de la Cláusula Quinta del Contrato Social de la siguiente manera: "El Capital Social será de Pesos Cien Mil (\$ 100.000),

representada en diez mil (10.000) cuotas de Pesos Diez (\$ 10,00) valor nominal cada una, suscrita por los socios y distribuidas de la siguiente manera: El señor Jorge Oscar GUTIERREZ, nueve mil (9000) cuotas sociales o sea la suma de pesos noventa mil (\$ 90.000), representando el noventa (90,00%) por ciento del capital social y la señora Gabriela Sandra ZEROLENI, mil (1000) cuotas sociales o sea la suma de pesos diez mil (\$ 10.000), representando el diez (10,00%) por ciento del capital social, suscriptas e integradas en su totalidad.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 11 de julio de 2023 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00042801 1 v./24/07/2023

## CONTRATOS

### PARANA

#### ESTUDIO DE ARQUITECTURA GRACIELA DUJOVNE Y ASOCIADOS S.A.

Por resolución del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto publicar por un día el siguiente edicto correspondiente al acto constitutivo de “Estudio de Arquitectura Graciela Dujovne y Asociados S.A.”.

ACCIONISTAS: MIRTA GRACIELA DUJOVNE, D.N.I. N° 11.584.273, CUIT N° 27-11584273-6, nacida el 15/02/55, casada en segundas nupcias con Miguel Alberto Pérez, domiciliada en calle Córdoba N° 585 Piso 6° Departamento “A” de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos; HUGO DANIEL MARTÍNEZ, D.N.I. N° 17.277.528, CUIT N° 20-17277529-5, nacido el 04/03/1965, de estado civil casado en primeras nupcias con Ana Isabel Gallo, con domicilio real en calle 25 de Mayo N° 1036 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos; AUGUSTO RAÚL BUCHHAMER, DNI N° 28.352.456, CUIT N° 20-28352456-7, nacido el 30/09/1980, soltero, con domicilio en calle Paraguay N° 266 P.A. de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, y RONI ALEJANDRO LIFSCHITZ, DNI N° 28.647.993, CUIT N° 20-28647993-7, de estado civil soltero, nacido el 11/03/1981 con domicilio en calle La Paz N° 22 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.-

LUGAR Y FECHA: En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno, reformado por acta de asamblea general ordinaria del veintisiete de marzo de 2023 y Acta de Asamblea General Ordinaria del 2/6/23.-

DENOMINACIÓN: “ESTUDIO DE ARQUITECTURA GRACIELA DUJOVNE Y ASOCIADOS S.A.”

DOMICILIO: Ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, República Argentina.-

ARTÍCULO CUARTO - OBJETO SOCIAL: Por reforma resuelta según Acta de Asamblea General Ordinaria del 2/6/23, la sociedad tendrá como objeto la prestación de servicios y realización de estudios de consultoría, proyectos de ingeniería, arquitectura y/o industriales de cualquier tipo y/o especie y/o naturaleza, planes maestros y/o directores de desarrollo estratégicos urbanos y/o suburbanos, barrios cerrados y/o privados, edificios, loteos, reordenamientos y/o reguladores de actividad portuaria y/o aeroportuaria, la planificación, mantenimiento y gestión de infraestructuras, superestructuras, así como la prestación de idénticos servicios en relación con infraestructuras de carácter social como son efectos enunciativos que no limitativos, hospitales, colegios y viviendas y para toda clase de entidades, empresas o personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- A los efectos de cumplir con el objeto social, la sociedad podrá formar parte de uniones transitorias y/o agrupaciones de colaboración conforme lo normado por la ley general de sociedades y/o Código Civil y Comercial de la Nación, realizar toda clase de operaciones, actos y contratos que fueren necesarios o convenientes para su desenvolvimiento. Podrá comprar, vender, permutar, dar y tomar en consignación o depósito, formalizar acuerdos de todo tipo, prestar servicios empresariales, adquirir bienes muebles o inmuebles y asimismo enajenarlos, obtener y otorgar créditos, entrar en juicios como actora, demandada, transar o desistir, compensar, comprometer en árbitros, recibir o dar en pago, otorgar poderes generales o especiales, revocarlos y/o reasumirlos. La sociedad con fondos propios y con expresa prohibición de lo que dispone la Ley de entidades financieras que regula el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A), podrá contraer préstamos y operar con descuentos de documentos con todas las instituciones financieras y bancarias, ya sean públicas o privadas, pudiendo la sociedad realizar a través de su Presidente cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, en un todo de acuerdo con

las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, y de la Ley de Sociedades Comerciales, sin necesidad de mandato expreso.-

**ARTÍCULO QUINTO:** Por reforma resuelta según Acta de Asamblea General Ordinaria del 2/6/23, el capital social queda fijado en la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000), representado por diez mil (10.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a cinco votos cada una y valor nominal de pesos cien (\$ 100) por acción.- Por decisión de la Asamblea General Ordinaria el capital puede aumentarse en la forma y hasta el máximo que permite el artículo 188 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 sgtes. y conc.- La Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago.- La resolución de la Asamblea y del Directorio, en su caso se inscribirá y publicará.-

**PLAZO:** su duración es de diez años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente a esta jurisdicción.-

**DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:** La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3), con mandato por tres (3) ejercicios anuales corridos, no obstante lo cual permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados y podrán ser reelectos indefinidamente.- Los Directores podrán ser accionistas o no.- La Asamblea designará suplentes en igual y/o mayor número que los titulares y por el mismo plazo que los mismos a fin de llenar las vacantes que se produjeran.- En caso de directorio plural, los directores electos deberán designar en su primera sesión un Presidente y un Vicepresidente, que reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento.- El Directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de los presentes, siendo decisivo el voto del Presidente en caso de empate.- La Asamblea fijará la remuneración del Directorio.-

**FISCALIZACIÓN:** La fiscalización de la sociedad estará a cargo de los accionistas con los alcances del Art. "55" de la Ley "19.550", prescindiéndose de la Sindicatura de conformidad con lo establecido en el artículo "284" de la misma.-

**FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO:** el ejercicio social se cierra el "30" de Junio de cada año.- Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales reglamentarias y técnicas en vigencia.-

**SEDE SOCIAL:** Se fija la dirección de la sede social en calle Bavio N° 97 Planta Alta de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.-

**DIRECTORIO:** Presidente: RONI ALEJANDRO LIFSCHITZ, DNI N° 28.647.993, CUIT N° 20-28647993-7, de estado civil soltero, con domicilio en calle La Paz N° 22 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos;

**DIRECTORA SUPLENTE:** MIRTA GRACIELA DUJOVNE, D.N.I. N° 11.584.273, CUIT N° 27-11584273-6, nacida el 15/02/55, casada en segundas nupcias con Miguel Alberto Pérez, domiciliada en calle Córdoba N° 585 Piso 6° Departamento "A" de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.-

**VIGENCIA DEL MANDATO:** por tres ejercicios económicos, y hasta el 30/06/2024.-

**SUSCRIPCIÓN e INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:** (I) Por reforma resuelta según Acta de Asamblea General Ordinaria del 27/3/23, el capital se SUSCRIBE de la siguiente forma: a) MIRTA GRACIELA DUJOVNE suscribe cuatro mil setecientas (4.700) acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a cinco votos cada una y valor nominal de pesos cien (\$100) cada una, equivalente a pesos cuatrocientos setenta mil (\$ 470.000); b) HUGO DANIEL MARTÍNEZ suscribe mil seiscientas cincuenta (1.650) acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a cinco votos cada una y valor nominal de pesos cien (\$100) cada una, equivalente a pesos ciento sesenta y cinco mil (\$ 165.000); c) AUGUSTO RAÚL BUCHHAMER suscribe mil seiscientas cincuenta (1.650) acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a cinco votos cada una y valor nominal de pesos cien (\$100) cada una, equivalente a pesos ciento sesenta y cinco mil (\$ 165.000); d) RONI ALEJANDRO LIFSCHITZ suscribe dos mil (2.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a cinco votos cada una y valor nominal de pesos cien (\$100) cada una, equivalente a pesos doscientos mil (\$ 200.000); (II) El capital suscrito se integra por ambos accionistas en este acto en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose su cumplimiento mediante la presentación de depósito bancario en el Nuevo Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima en la cuenta especial bancaria que tiene abierta la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la provincia de Entre Ríos.- El saldo lo integrará dentro del plazo de dos

años, de acuerdo a lo establecido por el Art. "187" de la Ley "19550" en la proporción que a cada accionista corresponde.-

Registro Público – DIPJ – Paraná, 12 de julio de 2023 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00042815 1 v./24/07/2023

## URUGUAY

### URUGUAY BUS S.R.L.

Por resolución del Director de Inspección de Pers. Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Prov. de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial:

Socios: Delafuente Oscar Alberto, DNI N°: 16.287.947, CUIT: 20-16287947-3, nacido el 18 de junio de 1963, argentino, casado, de profesión comerciante, con domicilio en calle Congreso de Tucumán N° 729 de la ciudad de Concepción del Uruguay y Casas Leonardo Alberto, DNI N° 23.275.491, CUIT: 20-23275491-6, nacido el 04 de septiembre de 1973, argentino, soltero, de profesión comerciante, con domicilio en calle Juan Lacava N° 1014 de la ciudad de Concepción del Uruguay.

Fecha de constitución: 07 de junio de 2023.

Razón Social: URUGUAY BUS S.R.L.

Domicilio: Tiene su domicilio legal en la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros las siguientes actividades: a) transporte de pasajeros urbano, suburbano, corta, media y larga distancia, y transporte de pasajeros en general; b) transporte de carga, mercaderías generales, fletes, acarreos, mudanzas, caudales, correspondencia, encomiendas, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, equipajes, cargas en general de cualquier tipo. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

Plazo de duración: Cincuenta (50) años.

Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos un millón (\$ 1.000.000), dividido en mil (1000) cuotas de mil pesos (\$ 1000) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por los socios de acuerdo al siguiente detalle: el socio Delafuente Oscar Alberto suscribe un total de quinientas (500) cuotas sociales que representan la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000) y el socio Casas Leonardo Alberto suscribe un total de quinientas (500) cuotas sociales que representan la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000).

Administración y representación: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes en forma indistinta o conjunta, socios o no. Durarán en su cargo por el término de tres años, salvo renuncia o remoción por reunión de socios convocada al efecto según lo prescripto por los artículos 159 y 160 de la Ley general de sociedades. Su designación se adoptará por decisión unánime de los socios tomada en reunión de socios. También deberán nombrar un gerente suplente, para ocupar el cargo, en caso en vacancia.

Fecha de cierre de ejercicio: cerrará su ejercicio económico el 31 de diciembre de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 12 de julio de 2023 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00042812 1 v./24/07/2023

-- -- --

### TRES GRACIAS S.A.

Por resolución del Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto publicar por un día el siguiente edicto correspondiente al acto constitutivo de "TRES GRACIAS S.A.".

ACCIONISTAS: FLORENCIA BERWART, DNI N° 30.166.627, CUIT N° 27-30166627-1, nacida el 6/5/83, estado civil soltera, con domicilio real en calle Presbítero Jorge Allais N° 2738, sector Los Pinos, Barrio La Soñada de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos; JULIA BERWART, DNI N° 34.850.015, CUIL N° 27-34850015-0, nacida el 10/10/1989, domiciliada en calle Artusi N° 2585 de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, y CARLA BERWART, DNI N° 34.850.016, CUIL N° 27-34850016-9, nacida el 10/10/1989, domiciliada en calle Artusi N° 2585 de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos.

LUGAR Y FECHA: En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 28 días del mes de diciembre de dos mil veintidós, y reforma por acta Asamblea General Ordinaria del 27/3/23.-

DENOMINACIÓN: "TRES GRACIAS S.A."

DOMICILIO: Ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, República Argentina.-

OBJETO: Por reforma social resuelta por Acta Asamblea General Ordinaria del 27/3/23, la sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros o como contratista, subcontratista, desarrollista, consultor, licitante de obra, y/o bajo cualquier otra modalidad, las siguientes actividades: I. CONSTRUCCIÓN: de cualquier tipo de obra sea pública, privada, mixta, pública y/o privada, mediante cualquier sistema que se convenga, pudiendo también con los procedimientos que considerase oportuno entregar parte de las mismas o su totalidad a terceros subcontratistas. Construir obras en cualquiera de las etapas que técnicamente se planifiquen y especialmente realizar obras como contratistas del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, como asimismo Entes Autárquicos descentralizados o no u organismos internacionales. Comercialización: realizar la comercialización, y/o locación y/o leasing de obras construidas y/o de bienes, elementos y/o materiales, siempre relacionados con la construcción, como también adquirir inmuebles para su reforma, construcción o ampliación y su posterior comercialización. Industrialización: de materiales, elementos o accesorios de construcción, de cualquier tipo y calidad, tanto para el uso de la empresa como para su posterior comercialización.- Explotación de recursos naturales: explotación en todas sus formas de recursos naturales, extracción de minerales, canteras de broza, piedra, arena y demás material extraíble.- II. Insumos y Equipos Médicos: Comercialización, locación, compra, venta, leasing, consignación, representación, distribución, reparación, calibración, asesoramiento, capacitación, mantenimiento, traslado, importación y exportación, de todo tipo de materiales, instrumental y equipo médico, prótesis, insumos, descartables, equipos hospitalarios, materiales, muebles hospitalarios, equipamiento óptico, todo tipo de lentes y cristales, vestimenta de uso médico, implementos quirúrgicos, suturas, catéteres y en general todo tipo de insumos, materiales y equipos destinados a la actividad de salud y medio ambiente, para lo cual podrá presentarse en licitaciones públicas y privadas, compulsas de precios, etc.- Podrá fabricar, instalar, distribuir, representar y vender prótesis, insumos, y equipamiento médico en general.- A los efectos de cumplir con el objeto social, la sociedad podrá formar parte de contratos asociativos, uniones transitorias y/o agrupaciones de colaboración conforme lo normado por la ley general de sociedades comerciales y/o Código Civil y Comercial de la Nación, pudiendo realizar toda clase de operaciones, actos y contratos que fueren necesarios o convenientes para su desenvolvimiento. Podrá comprar, vender, permutar, importar, exportar, dar y tomar en consignación o depósito, formalizar acuerdos de todo tipo, adquirir bienes muebles o inmuebles y asimismo enajenarlos, obtener y otorgar créditos, entrar en juicios como actora, demandada, transar o desistir, compensar, comprometer en árbitros, recibir o dar en pago, otorgar poderes generales o especiales, revocarlos y/o reasumirlos. Podrá realizar transporte nacional y/o internacional, por vías terrestres, fluviales o marítimas, de todo tipo de bienes y elementos necesarios para el logro del objetivo social.- Podrá financiar con fondos propios cualquier tipo actividad relativa al objeto social, con expresa prohibición de lo que dispone la ley de entidades financieras que regula el Banco Central de la República Argentina.- Podrá alquilar como locadora o locataria inmuebles y/o cualquier clase de maquinarias y servicios relacionados con el objeto social.- Podrá importar y/o exportar todos los artículos relacionados con las actividades del objeto social, como así también la actividad de comercio exterior para terceros.- La sociedad podrá también contraer préstamos y operar con descuentos de documentos con todas las instituciones financieras y bancarias, ya sean públicas o privadas, siempre con fondos propios, con expresa prohibición de lo dispuesto por la Ley de entidades financieras que regula el B.C.R.A.- La sociedad podrá realizar a través de su Presidente cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, en un todo de acuerdo con las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, N° 19.550 sgtes. y conc., y de la Ley General de Sociedades Comerciales, sin necesidad de mandato expreso.-

PLAZO: su duración es de noventa y nueve años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente a esta jurisdicción.

CAPITAL SOCIAL: el capital social es de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000), representado por cuatro mil (4.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a cinco votos cada una y valor nominal de pesos mil (\$ 1.000) por acción.- Por decisión de la Asamblea General Ordinaria el capital puede aumentarse en la forma y hasta el máximo que permite el artículo 188 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 sgtes. y

conc.- La Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de emisión, forma y condiciones de pago.- La resolución de la Asamblea y del Directorio, en su caso se inscribirá y publicará.-

**DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:** La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3), con mandato por tres (3) ejercicios anuales corridos, no obstante lo cual permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados y podrán ser reelectos indefinidamente.- Los Directores podrán ser accionistas o no.- La Asamblea designará suplentes en igual y/o mayor número que los titulares y por el mismo plazo que los mismos a fin de llenar las vacantes que se produjeran.- En caso de directorio plural, los directores electos deberán designar en su primera sesión un Presidente y un Vicepresidente, que reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento.- El Directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de los presentes, siendo decisivo el voto del Presidente en caso de empate.- La Asamblea fijará la remuneración del Directorio.-

**FISCALIZACIÓN:** La fiscalización de la sociedad estará a cargo de los accionistas con los alcances del Art. "55" de la Ley "19.550", prescindiéndose de la Sindicatura de conformidad con lo establecido en el artículo "284" de la misma.-

**FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO:** el ejercicio social se cierra el "30" de Junio de cada año.- Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales reglamentarias y técnicas en vigencia.-

**SEDE SOCIAL:** Se fija la dirección de la sede social en calle Perú N° 71 de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos.-

**DIRECTORIO:** el primer Directorio será unipersonal, designándose por unanimidad al siguiente: Directora Titular: FLORENCIA BERWART, DNI N° 30.166.627, CUIT N° 27-

30166627-1, nacida el 6/5/83, estado civil soltera, con domicilio real en calle Presbítero Jorge Allais N° 2738, sector Los Pinos, Barrio La Soñada de esta ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos; Directora Suplente: CARLA BERWART, DNI N° 34.850.016, CUIL N° 27-34850016-9, nacida el 10/10/1989, domiciliada en calle Artusi N° 2585 de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, quienes presentes en este acto aceptan sus cargos y declaran no estar comprendidos en ninguna prohibición ni incompatibilidad legal.

**VIGENCIA DEL MANDATO:** por tres ejercicios económicos, y hasta el 30/06/2025, sin perjuicio de continuar en el ejercicio de su cargo hasta la renovación del directorio.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 12 de julio de 2023 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00042816 1 v./24/07/2023



## Autoridades

**Gobernador de la  
Provincia de Entre Ríos**  
**Cr. Gustavo Eduardo Bordet**

**Vicgobernadora de la  
Provincia**  
**Lic. María Laura Stratta**

**Ministerio de Gobierno y  
Justicia**  
**Dra. Da. Rosario**  
**Margarita Romero**

**Ministerio de Economía,  
Hacienda y Finanzas**  
**Cr. D Hugo Alberto**  
**Ballay**

**Ministerio de Desarrollo  
Social**  
**Lic. Marisa Guadalupe**  
**Paira**

**Ministerio de Salud**  
**Lic. Da. Sonia Mabel**  
**Velázquez**

**Ministerio de  
Planeamiento,  
Infraestructura y Servicios**  
**Arq. D. Raúl Marcelo**  
**Richard**

**Ministerio de Producción**  
**A cargo del Ministerio**  
**de Economía,**  
**Hacienda y Finanzas**

**Secretaría General**  
**de la Gobernación**  
**Lic. D. Franco Germán**  
**Ferrari**

### ¡IMPORTANTE!

## SISTEMA DE PUBLICACIONES

### 1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

**Recepción:** ·En formato digital (obligatorio)

**Formato:** Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

**Correo electrónico:**  
**decretosboletin@entrerios.gov.ar** (única cuenta)

### 2 Presentar Originales en Papel

**Respaldo:** Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

### 3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

**Sucursal 1 Banco Entre Ríos**  
**Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931**  
**CBU: 3860001001000062115529**

## SUMARIO

### DECRETOS

Ministerio de Gobierno y Justicia  
Año 2023  
2426

Ministerio de Salud  
699, 700, 701, 747, 748, 749, 750, 751,  
804, 805, 806, 807, 808

Ministerio de Producción  
2393

Ministerio de Trabajo  
583, 584, 585



*Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.*

### BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

**ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY**  
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:  
**CORDOBA N° 327**

**PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100**  
Telefax (0343) 4226718

**Suscripciones y Publicaciones**  
**de edictos: T.E. 4207805 / 7926**



**BOLETIN e  
IMPRESA  
OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS



**Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná**



**Tel./Fax: 0343-4207805**



**Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas**



**www.entrerios.gov.ar/boletin/**



Descarga Digital QR